

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 7 DE MAYO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 617</b>  (Por el señor Pereira Castillo)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)	Para enmendar <del>la Ley Núm. 12-2014, el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado,</del> con el propósito de añadir un nuevo <del>Artículo 2 párrafo</del> a los fines de aclarar de forma expresa la eliminación del requisito de vista de conciliación en todos los divorcios por la causal de trato cruel o injurias graves; <del>añadir los nuevos Artículos 3 y 4 para ordenar a la Oficina de Administración de Tribunales y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres la divulgación de los efectos de esta Ley, respectivamente; y reenumerar el actual Artículo 2 como el nuevo Artículo 5, entre y para</del> otros fines <u>relacionados</u> .
<b>R. DEL S. 7</b>  (Por la señora Laboy Alvarado; Coautoras las señoras López León y Venegas Brown)	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA</b>  (Segundo Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuidado de nuestras personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de dicha comunidad; y desarrollar un inventario de servicios disponibles para esta población en Puerto Rico.

<b>MEDIDA</b>	<b>COMISIÓN</b>	<b>TÍTULO</b>
<b>R. DEL S. 23</b>  <i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	<b>DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS</b>  <i>(Quinto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.
<b>R. DEL S. 144</b>  <i>(Por el señor Berdiel Rivera)</i>	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>  <i>(Segundo Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el uso que se le brindó a los fondos asignados para el mantenimiento de las instalaciones de la Compañía de Comercio y Exportación en el Puerto de Ponce.
<b>R. DEL S. 149</b>  <i>(Por el señor Martínez Santiago; Coautora la señora Venegas Brown)</i>	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a cuáles son los criterios que se utilizan para los servicios según la Ley 94 de 1972, según enmendada, de ancianos para admitir a un cliente en sus instalaciones; los requisitos utilizados para reclutar a sus empleados; los servicios y actividades que ofrecen en sus facilidades a la población de edad avanzada; las medidas utilizadas para garantizar la protección y seguridad de estos ancianos.
<b>R. DEL S. 549</b>  <i>(Por la señora Padilla Alvelo) (Por Petición)</i>	<b>HACIENDA</b>  <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial creado mediante la Ley 146-2011, mejor conocida como “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado; y para otros fines relacionados.
<b>R. DEL S. 614</b>  <i>(Por el señor Correa Rivera)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador en torno a las condiciones de las carreteras PR-981 y PR-982 en Fajardo, con el fin de auscultar las condiciones de las mismas, identificar recursos para realizarle mejoras y buscar alternativas para mejorar la calidad de dichas vías principales; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 624</b>  (Por la señora Peña Ramírez)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico <del>a que realice</del> <i>realizar</i> una exhaustiva y profunda investigación sobre la incidencia de muertes de mujeres por violencia y cómo la Policía de Puerto Rico está llevando a cabo los procesos de investigación para esclarecer los mismos; así como para su clasificación en términos de las estadísticas.
<b>R. DEL S. 639</b>  (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la falta de equipo, materiales y personal, si alguno, en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a fin de identificar acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para garantizar que este cumpla a cabalidad con sus propósitos.

**ORIGINAL**

RECIBIDO AER27'18am10:38  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 617

### INFORME POSITIVO

27 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 617.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 617, según las enmiendas propuestas por la Comisión suscribiente, tiene el propósito de enmendar el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, con el propósito de añadir un nuevo párrafo a los fines de aclarar de forma expresa la eliminación del requisito de vista de conciliación en todos los divorcios por la causal de trato cruel o injurias graves; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

##### I. Introducción

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración, la Ley 12-2014 enmendó el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a los fines de eliminar el requisito de celebrar vista de conciliación en los casos de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves. Hasta la aprobación de esta ley, la referida vista era un requisito indispensable a cumplirse en los procesos de divorcio antes de la disolución de todo matrimonio con hijos por la causal de trato cruel o injurias graves.

La intención de dicha legislación era liberar de cargas el proceso de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves a fines de evitar que esta vista de conciliación fuera utilizada por un agresor en casos de violencia doméstica como una oportunidad más para coartar el poder decisonal de la víctima para detener el proceso de divorcio. No obstante, a pesar de la aprobación de la Ley 12-2014, se afirma que en algunas Salas de los Tribunales de Puerto Rico todavía se sigue requiriendo la vista de conciliación como requisito previo a la disolución del matrimonio bajo la causal de trato cruel o injurias graves.

Es por lo anterior, que mediante la presente medida se busca enmendar el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico, para establecer de forma clara y sin lugar a interpretación que en el caso de un divorcio por trato cruel o injurias graves, el Tribunal no deberá celebrar vistas de conciliación. De igual forma, el Proyecto busca ordenar a la Oficina de Administración de los Tribunales que emita una carta circular orientando a los jueces de familia y al personal de secretaría de los Tribunales sobre la eliminación de la vista de conciliación en todos los casos antes mencionados. Igualmente busca ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para que ésta oriente a las víctimas de violencia doméstica sobre las disposiciones de la presente medida.

## II. Ponencias y Memoriales Explicativos

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), por conducto de su Director Administrativo, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, manifestó que mediante la aprobación del P. del S. 617, la Asamblea Legislativa pretende reafirmar la intención legislativa de la Ley 12-2014 al incluir en la ley una prohibición expresa para que el Tribunal no realice vistas de conciliación en los casos de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves y; ordenándole a la Oficina de Administración de los Tribunales que emita una carta circular orientando a los jueces de familia y al personal de secretaría de los Tribunales sobre la eliminación de la vista de conciliación en todos los casos antes mencionados.

Según explica la OAT, la Ley 12-2014 enmendó el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930 con el propósito de eliminar la vista de conciliación como requisito para obtener el divorcio bajo la causal de trato cruel o injurias graves. Previo a la aprobación de la Ley, el Artículo 97 establecía el deber del tribunal de citar a las partes, bajo apercibimiento de desacato, para la celebración de una vista preliminar o acto de conciliación antes de señalar la fecha para la celebración del juicio, en las causales de trato cruel o injurias graves y la de abandono por un término mayor de un año y cuando hay hijos menores de edad en el matrimonio. Según su Exposición de Motivos, la Ley 12-2014 persigue el interés de proteger a las partes que soliciten un divorcio bajo la causal de trato cruel o injurias graves, específicamente, a las víctimas de violencia doméstica, de forma que no les sea requerido participar de un acto de conciliación que pueda ponerles en una posición de mayor vulnerabilidad en el proceso de divorcio.

La OAT afirma reconocer el estado de derecho vigente promulgado por la Ley 12-2014. La intención legislativa, según destaca, es clara en cuanto al interés de liberar de cargas el proceso de divorcio bajo esta causal como medida de protección a la parte que

promueve la disolución de su matrimonio, sobre todo cuando la persona es víctima de violencia doméstica.

A su vez, la OAT indica que lo dispuesto en la enmienda aprobada mediante la Ley 12-2014, así como lo propuesto por el P. del S. 617, no está reñido con la posibilidad de que antes del juicio, un juez realice vistas procesales, cuya naturaleza sea cualitativamente distinguible de la vista de conciliación. En estas vistas, los jueces pueden auscultar la firme voluntad para continuar con el divorcio, atender cualquier solicitud que incida sobre las alegaciones, conceder el tiempo adicional que las partes interesen para dilucidar aspectos de prueba o sobre posibles acuerdos, así como asegurarse de que la decisión de las partes sea una inteligente y libre de coacción, sin que esto represente un intento por lograr la reconciliación del matrimonio.

La medida legislativa, además, propone ordenar a la OAT emitir una "carta circular orientando a los jueces de familia y al personal de la secretaría de los tribunales sobre la eliminación contundente de la vista de conciliación en todos los casos de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves". Esta orden parece responder a la expresión generalizada que se hace en la Exposición de Motivos de que "a pesar de la aprobación de la Ley 12-2014, se afirma que en algunas Salas de los Tribunales de Puerto Rico todavía se sigue requiriendo la vista de conciliación como requisito previo a la disolución del matrimonio".

Conforme destaca la OAT, ante la presentación de una demanda de divorcio bajo la causal de trato cruel o injurias graves, la Secretaría del Tribunal envía el expediente del caso a la oficina del juez al que se le haya asignado, quien ordenará y calendarizará la celebración de las vistas procesales necesarias. Resulta preciso señalar que, en términos administrativos, la Secretaría del Tribunal no emite señalamientos automáticos para vistas de conciliación en los casos bajo la causal de trato cruel o injurias graves. El personal de las Secretarías fue informado sobre la eliminación de las vistas de conciliación bajo la causal de trato cruel o injurias graves, por lo que, en la actualidad, no existe una práctica administrativa de citación automática para la celebración de estas vistas. Por tal razón, indica la OAT que entiende que resulta innecesario emitir una carta circular para orientar al personal de las Secretarías sobre el particular, sin que esto excluya que periódicamente, se repase con el personal secretarial las normas administrativas relevantes al respecto.

Por otro lado, la OAT afirma que atiende la preocupación plasmada en el Proyecto sobre la divulgación de las enmiendas aprobadas, mediante el envío de la nueva legislación a nuestros jueces, abogados y personal directivo. De la misma manera, reiteran periódicamente el estado derecho vigente a través de comunicaciones dirigidas a los Jueces Administradores Regionales, así como a través de los programas educativos que desarrolla la Academia Judicial Puertorriqueña. Como parte de su misión, la Academia Judicial desarrolla currículos variados sobre los diversos temas que informan

el quehacer judicial, incluyendo aquellos relacionados con el manejo de los casos en las salas de relaciones de familia. A partir de la aprobación de la Ley 12-2014, la Academia Judicial incorporó la discusión sobre la eliminación de la vista de conciliación en los divorcios bajo la causal de trato cruel o injurias graves en el Currículo de Relaciones de Familia.

La Comisión de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Puerto Rico (CAPR), por conducto del Presidente del Colegio, Alejandro Torres Rivera, y de la Presidente de la Comisión de Derecho de Familia, Lcda. Rosa I. Ward Cid, informaron que la legislación propuesta aclarará el estado de derecho dirigido a eliminar el acto de conciliación en los casos de divorcio específicos de la causal de trato cruel.

Según CAPR, la pretensión de la pieza original propuesta de ordenar a la Oficina de Administración de Tribunales y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres que tomen determinadas acciones transgrediría la doctrina de separación de poderes. Según indicaron, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ha señalado que:

 La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece un sistema republicano de gobierno basado en la doctrina de separación de poderes entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial. Esto parte de la premisa de que es necesario y saludable un equilibrio para evitar la concentración excesiva de poder en una sola Rama y mantener una democracia verdadera. Brau Linares v. ELA et als. 190 D.P.R. 315 (2014)

Ha razonado nuestro más alto foro que:

A tenor del Tribunal Supremo de Estados Unidos, la doctrina de separación de poderes protege la libertad del ciudadano frente a una peligrosa acumulación de poder en una Rama de gobierno. Además, se ha resuelto que una Rama del gobierno no puede usurpar o apropiarse de facultades de otra Rama sin ocasionar daño. La seguridad de las instituciones depende en gran medida de la estricta observación de estos principios.

De igual forma, CAPR indica que la separación de poderes que emana de la Constitución no es una mera conveniencia o mecanismo de organización gubernamental; por el contrario, se trata de algo básico y de vital importancia, como es el prevenir o evitar el advenimiento de estos poderes, esencialmente diferentes, en las mismas manos. Salvaguardando esta separación de poderes, la democracia garantiza las libertades del Pueblo frente a excesivas concentraciones de poder.

Como regla general, se entiende que la doctrina de separación de poderes significa que la función judicial sólo puede llevarse a cabo por la Rama Judicial y, de la misma

manera, que labores no judiciales deben dejarse para la correspondiente actuación de las otras Ramas. Colón Cortés v. Pesquera, 150 DPR 724 (2000).

La Comisión de Derecho de Familia del CAPR, informó estar a favor de legislación y otros esfuerzos que apoyen la erradicación de la violencia de género y reconoce que la intención legislativa al eliminar el acto de conciliación en los casos de divorcio por la causal de trato cruel es cónsona con la política pública de proteger a las víctimas de violencia de género.

Sin embargo, indica que el resto de la pieza legislativa, según presentada, al pretender impartir órdenes a las ramas judicial y ejecutiva transgrede la doctrina de separación de poderes "impermissiblemente". Según afirma, más bien, el esfuerzo debería estar dirigido a la divulgación y concientización de los diversos componentes que intervienen en los procesos de divorcio, como lo son jueces, abogados y partes, entre otros.

Por todo lo antes mencionado, la Comisión de Derecho de Familia del CAPR se opone a la aprobación de la medida según redactada, en cuanto a aquella parte que pretende dictar órdenes a las demás Ramas de Gobierno.

*III. Análisis Estatutario*

El Artículo 96 del Código Civil de Puerto Rico establece las doce (12) causales por las que se puede disolver el vínculo matrimonial. Entre dichas causales se encuentra el trato cruel o injurias graves. El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en el caso de Sánchez Cruz v. Torres Figueroa, 123 DPR 418 (1989), que esta causal se refiere a aquella acción ejercitada en deshonor, descrédito o menosprecio del otro cónyuge. Asimismo, este caso plantea que el trato cruel se basa en hechos que perturban la pacífica convivencia de los cónyuges y afectan directamente el deber general de respeto a la persona y a su integridad física.

Por otra parte, el Artículo 97 establece todo lo relacionado con el procedimiento que se debe seguir para que el divorcio pueda ser concedido. Este último, artículo fue enmendado mediante la Ley 12-2014, con la clara finalidad de eliminar la vista de conciliación en los casos en que la causal se funde en trato cruel o injurias graves. Previo a la aprobación de la Ley 12-2014, el Artículo 97 disponía que:

Cuando la acción de divorcio se funde **en trato cruel o injurias graves** o en el abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un año y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio que se intenta disolver por dicha acción de divorcio, **será deber de la corte**, antes de señalar fecha para la celebración del juicio, si las partes, residieren en Puerto Rico, citar a éstas, bajo apercibimiento de desacato, **para una vista**

**preliminar o acto de conciliación** que presidirá el juez de la corte en su despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la citación arriba mencionada; Disponiéndose, que si en el acto de conciliación cualquiera de los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al secretario para que incluya el caso en el calendario especial. (Énfasis suplido)

Ahora bien, la medida ante nos trae el planteamiento de que a pesar de la aprobación de la Ley 12-2014, en algunas Salas de los Tribunales de Puerto Rico todavía se sigue requiriendo la vista de conciliación como requisito previo a la disolución del matrimonio bajo la causal de trato cruel o injurias graves. Lo anterior, sumado a que el Artículo 97 no prohíbe de forma expresa las vistas de conciliación, abren la puerta para que en algunas salas se puedan celebrar a discreción del juez.

Ante dicha realidad, esta Comisión entiende prudente y razonable establecer de forma clara la prohibición de las vistas de conciliación en los divorcios cuya causal sea el trato cruel o injurias graves. Lo anterior, teniendo en cuenta la política pública en contra de la violencia doméstica y en protección de la parte injuriada.

*M* Por otra parte, la medida original busca ordenar a la OAT y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la divulgación de los efectos de esta Ley. En torno a este particular, CAPR levantó un planteamiento de violación de separación de poderes alegando que la Rama Legislativa no puede ordenarles a las otras Ramas de Gobierno llevar a cabo una acción. Esta Comisión está convencida que dicho planteamiento no tiene fundamento jurídico conforme explicamos a continuación.

Bajo la actual estructura gubernamental, los poderes se dividen en tres ramas principales - Rama Judicial, Rama Ejecutiva y Rama Legislativa - con el objetivo de constituir una estructura de separación de poderes que desaliente la posibilidad de que todo el poder se concentre en una sola persona y evitar así el "despotismo electivo". De esta manera, el cuerpo gubernamental se ordena de manera que se delimite cada función del Estado, se distribuya a un órgano o poder particular y sea posible la implementación de mecanismos de supervisión que permitan una efectiva fiscalización de un poder hacia otro.<sup>1</sup>

El Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado en innumerables ocasiones en torno a la Doctrina de Separación de Poderes. Según ha manifestado el principio constitucional de separación de poderes emana de la Sección 2 del Artículo I de la Constitución de Puerto Rico.<sup>2</sup> Por su parte, en Silva v. Hernández Agosto, 118 DPR 45, 57

<sup>1</sup> Fernando Figueroa Santiago, 82 REV. JUR. UPR 65 (2013)

<sup>2</sup> Misión Ind. P.R. v. J.P., 146 D.P.R. 64, 89 (1998).

(1986), el Tribunal Supremo expresó sobre este principio lo siguiente: "... La teoría de la separación de poderes requiere que las facultades delegadas por el pueblo en la Carta Constitutiva se distribuyan entre las tres ramas. Su premisa es evitar la concentración de poder en una sola. La relación entre los poderes del Gobierno debe ser una dinámica y armoniosa. Su éxito depende de que cada una acepte y respete la autoridad de las otras y entienda la interrelación de sus funciones. Su perdurabilidad requiere que cuando haya un conflicto sobre el alcance de los poderes constitucionales de cualquiera de ellas, los tribunales intervengan con prudencia y deferencia para aclarar los contornos de la Constitución y facilitar la resolución de las diferencias."

Dicho principio no pretende establecer una completa separación de poderes entre las tres ramas, sino un sistema de frenos y contrapesos que limita la acumulación desmedida de poder en una sola Rama de Gobierno.<sup>3</sup> La división de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial que establece nuestra Constitución no significa la independencia absoluta entre éstos.<sup>4</sup> Lo que se persigue es un equilibrio dinámico y delicado entre poderes coordinados y de igual rango y evitar, así, que ninguno de éstos amplíe su autoridad a expensas de otro.<sup>5</sup> Se trata de un principio que debe aplicarse flexiblemente.<sup>6</sup>

 Esta Comisión está convencida que la medida ante nos no interfiere de forma indebida con las funciones de la Rama Judicial o de la Rama Ejecutiva. Por el contrario, está enmarcada en las funciones conferidas por la Constitución a la Rama Legislativa y tiene un propósito de ofrecer protección a las partes que en un divorcio por las causales de trato cruel e injurias graves se verían de otro modo obligados a someterse a un procedimiento de conciliación con las consecuencias negativas que puede tener dicho intercambio. Dicho esto, sin embargo, entendemos que la Rama Judicial tiene el deber legal de hacer cumplir este mandato de ley aún sin que ello le sea requerido mediante esta legislación. De igual forma, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tiene el mismo deber de divulgación según su ley habilitadora. Entendemos pues, que resultará innecesario incluir un lenguaje expreso para requerir a estas que den divulgación y conocimiento de esta legislación, ya que legalmente tienen la responsabilidad y obligación de hacerlo.

## CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, la medida, según presentada originalmente busca enmendar el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, con el propósito de añadir un nuevo párrafo a los fines de aclarar de forma expresa la eliminación del requisito de vista de conciliación en todos los divorcios por la

<sup>3</sup> Colón Cortés v. Pesquera, 150 DPR 724, 752 (2000).

<sup>4</sup> Misión Ind. P.R. v. J.P., 146 DPR a la pág. 89.

<sup>5</sup> Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR 407, 427-428 (1982).

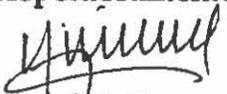
<sup>6</sup> Misión Ind. P.R. v. J.P., 146 DPR, a la pág. 112.

causal de trato cruel o injurias graves; ordenar a la Oficina de Administración de Tribunales y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres la divulgación de los efectos de esta Ley, respectivamente; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que es deber de la Asamblea Legislativa clarificar las leyes que puedan crear dudas en torno a su aplicación. Es por ello, que la Comisión suscribiente entiende necesario y pertinente la aprobación de la medida objeto de nuestra consideración, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

W  
A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 617, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**Respetuosamente sometido,**

  
Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 617**

15 de agosto de 2017

Presentado el señor *Pereira Castillo*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar ~~la Ley Núm. 12-2014, el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930,~~ según enmendado, con el propósito de añadir un nuevo ~~Artículo 2 párrafo~~ a los fines de aclarar de forma expresa la eliminación del requisito de vista de conciliación en todos los divorcios por la causal de trato cruel o injurias graves; ~~añadir los nuevos Artículos 3 y 4 para ordenar a la Oficina de Administración de Tribunales y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres la divulgación de los efectos de esta Ley, respectivamente; y reenumerar el actual Artículo 2 como el nuevo Artículo 5, entre y para~~ otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 12-2014 enmendó el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de ~~1937~~ 1930 a los fines de eliminar el requisito de celebrar vista de conciliación en los casos de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves. Hasta la aprobación de esta ley, la referida vista era un requisito indispensable a cumplirse en los procesos de divorcio antes de la disolución de todo matrimonio con hijos por la causal de trato cruel o injurias graves.

Según expone la intención legislativa de la Ley Núm. 12-2014, ~~supra, esta ley la misma~~ fue aprobada en atención particular a la situación de las víctimas de violencia doméstica, en su vertiente de violencia psicológica. Esta vertiente de violencia se define en la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", como: aquel patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso o alimentación

o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

Por lo cual, la Ley Núm. 12-2014 pretendía liberar de cargas el proceso de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves a fines de evitar que esta vista de conciliación fuera utilizada por un agresor en casos de violencia doméstica como una oportunidad más para coartar el poder decisional de la víctima para detener el proceso de divorcio.

No obstante, a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 12-2014, se afirma que en algunas Salas de los Tribunales de Puerto Rico todavía se sigue requiriendo la vista de conciliación como requisito previo a la disolución del matrimonio bajo la causal de trato cruel o injurias graves.

En atención a este señalamiento, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reafirmar la intención legislativa de la Ley 12, *supra*, aprobando enmiendas que clarifican el lenguaje de la ley del Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico al incluir una prohibición expresa para que el Tribunal no realice vistas de conciliación en los casos de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves, y; De igual forma, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que ordenándole a la Oficina de la Administración de los Tribunales que emita una carta circular orientando a los jueces de familia y al personal de secretaría de los Tribunales sobre la eliminación de la vista de conciliación en todos los casos ~~ante~~ antes mencionados. Se ~~incluye también un mandato a la~~ Igualmente, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ~~para que oriente~~ debe orientar a las víctimas de violencia doméstica sobre las disposiciones de esta ley. Ambos, según las obligaciones y deberes que por ley tienen ambas entidades.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Sección 1.- Se ~~añade un nuevo Artículo 2 a la Ley 12-2014,~~ enmienda el Artículo 97 del
- 2            Código Civil de Puerto Rico, para que lea como sigue:
- 3            “Artículo 97. — Procedimiento.
- 4            El divorcio sólo puede ser concedido mediante juicio en la forma ordinaria y por
- 5            sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia, salvo que la disolución del matrimonio
- 6            sea consignada mediante mutuo consentimiento entre los cónyuges, en cuyo caso, podrá ser
- 7            formalizada a través de una escritura pública a ser otorgada ante Notario. En ningún caso puede

1 concederse el divorcio por una de las causas dispuestas en los incisos 1 al 10 y 12 del Artículo 96  
2 de este Código, cuando la causa en que se funde sea el resultado de un convenio o confabulación  
3 entre cónyuges.

4 Ninguna persona podrá obtener el divorcio de acuerdo con este Código, que no haya  
5 residido en Puerto Rico un año inmediatamente antes de hacer la demanda, a menos que la causa  
6 en que se funde se cometiera en Puerto Rico o cuando uno de los cónyuges residiese aquí.

7 Cuando la acción de divorcio se funde en el abandono de uno de los cónyuges por su  
8 cónyuge, por un término mayor de un año y hubiere hijos menores de edad en el matrimonio que  
9 se intenta disolver por dicha acción de divorcio, será deber del tribunal, antes de señalar fecha  
10 para la celebración del juicio, si las partes residieren en Puerto Rico, citar a éstas, bajo  
11 apercibimiento de desacato, para una vista preliminar o acto de conciliación que presidirá el juez  
12 del tribunal en su despacho, y el mismo deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes  
13 a la citación arriba mencionada; disponiéndose, que si en el acto de conciliación cualquiera de  
14 los cónyuges manifestare su firme e irrevocable propósito de no reanudar las relaciones  
15 matrimoniales, el juez que lo presida dictará orden al secretario para que incluya el caso en el  
16 calendario especial.

17 Cuando la acción de divorcio se funde en la causal de trato cruel o injurias graves, el  
18 Tribunal de Primera Instancia no podrá celebrar vistas de conciliación entre las partes.

19 Cuando la acción de divorcio se funde en "mutuo consentimiento", y este vaya a  
20 concederse a través de la formalización de una escritura pública a ser otorgada ante un Notario,  
21 este profesional deberá consignar en dicho documento, que la decisión de solicitar  
22 conjuntamente la disolución del vínculo matrimonial es voluntaria y que los peticionarios han  
23 llegado a esta, mediando la reflexión, y que a su vez, es libre de toda coacción, estando impedido

1 el Notario de otorgar el divorcio, si a su entender los acuerdos incumplen con las formalidades  
2 que debe contener la escritura, de conformidad con la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según  
3 enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", o con cualesquiera otras  
4 disposiciones reglamentarias que sean promulgadas por el Tribunal Supremo, al amparo de la  
5 antes mencionada ley o cualquier otra aplicable.

6 En el caso que los cónyuges que acuerden solicitar la disolución de su vínculo  
7 matrimonial ante Notario tengan bienes para liquidar, deberán previo a otorgar la escritura de  
8 divorcio, alcanzar un acuerdo para la liquidación de dichos bienes gananciales y/ o comunidad de  
9 bienes. Dicho acuerdo deberá ser juramentado y deberá consignar que ambas partes fueron  
10 debidamente asesoradas por sus respectivos abogados y que es libre de coacción. El Notario  
11 consignará en la escritura de divorcio que dicho acuerdo fue alcanzado previamente, que fue  
12 libre de coacción y que ambas partes fueron asesoradas por sus respectivos abogados.

13 En el caso que los cónyuges que acuerden solicitar la disolución de su vínculo  
14 matrimonial ante Notario, tuvieran hijos menores de edad, podrán establecer los términos y  
15 condiciones sobre los siguientes aspectos, custodia, patria potestad, alimentos, relaciones filiales  
16 y hogar seguro, como parte de la estipulación a ser preparada por los representantes legales de  
17 las partes, quienes a su vez tendrán la obligación de hacer constar en el escrito, que su cliente fue  
18 debidamente informado de los derechos que le asisten, y que en caso de no estar conforme con  
19 atender mediante este acto los asuntos relacionados con el o los menores, siempre estará  
20 disponible la vía ordinaria en el tribunal. Cualquier documento y/o escrito que incluya y exprese  
21 la voluntad de las partes comparecientes sobre la disposición de los bienes gananciales y/o los  
22 acuerdos relacionados a los menores será denominado como: "Estipulación y Acuerdos sobre  
23 Divorcio por Consentimiento Mutuo". Dicho documento formará parte de la escritura de

1 divorcio. Todo caso que incluya incapacitados será de exclusiva competencia del Tribunal de  
 2 Primera Instancia.

3 En caso de que el divorcio por consentimiento mutuo se efectúe mediante escritura  
 4 pública, la misma advendrá final y firme con la firma de los comparecientes.”

5 ~~Artículo 2. El Tribunal no podrá citar a las partes para una vista de conciliación,~~  
 6 ~~cuando toda acción de divorcio se funde en la causal de trato cruel o injurias graves.~~  
 7 ~~Disponiéndose que, bajo ninguna circunstancia, se celebrará vista de conciliación alguna en los~~  
 8 ~~casos de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves, según establecido en esta Ley.”~~

9 Sección 2. Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley 12-2014, para que lea como sigue:

M 10 ~~“Artículo 3. Se ordena a la Oficina de la Administración de los Tribunales emitir una~~  
 11 ~~carta circular orientando a los jueces de familia y al personal de secretaría de los tribunales~~  
 12 ~~sobre la eliminación contundente de la vista de conciliación en todos los casos de divorcio por~~  
 13 ~~la causal de trato cruel o injurias graves.”~~

14 Sección 3. Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley 12-2014, para que lea como sigue:

15 ~~“Artículo 4. Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres orientar a las~~  
 16 ~~víctimas de violencia doméstica sobre la eliminación de la vista de conciliación en los casos de~~  
 17 ~~divorcio bajo la causal de trato cruel o injurias graves.”~~

18 ~~Sección 4. Se renumera el actual Artículo 2 como el nuevo Artículo 5 de la Ley 12-2014.~~

19 Sección 2.- Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
 21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
 22 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
 23 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará

1 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
2 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
3 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
4 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,  
5 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o  
6 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
7 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en  
8 las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
9 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la  
10 mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
11 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
12 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa  
13 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal  
14 pueda hacer.

15 Sección 5 3.- Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO ABR30'18 PM12:57  
CSE  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 7**

**SEGUNDO INFORME PARCIAL**

30 de abril de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico previo a estudio e investigación, según ordenado por la Resolución del Senado 7 presenta a este Honorable Cuerpo el Segundo Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MUB*  
La Resolución del Senado 7 le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuidado de nuestras personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de dicha comunidad; y desarrollar un inventario de servicios disponibles para esta población en Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la exposición de motivos, las personas de edad avanzada representan un segmento significativo de nuestra población. Se estima que en el 2015 la población de sesenta años o más (60+) representaba el 24% de la población de Puerto Rico. De acuerdo con el Censo 2010, el segmento poblacional de más de sesenta y cinco (65) años ha crecido del 2000 a 2010 a un ritmo de 15.1%, comparado con el 9.7% de la población total en los Estados Unidos. Los datos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos indican que la población de sesenta (60) años o más en Puerto Rico, que estaba en el grupo trabajador durante los años 1985 a 2012, reflejaba una tendencia

ascendente. Esto responde a que las personas que antes se retiraban a edades tempranas ya no pueden hacerlo debido al costo de vida. Por otro lado, el Índice de Dependencia de Vejez en Puerto Rico ha aumentado de 11.46% a 22.6% del 1970 a 2010. En el año 2012, había un total de 503,544 beneficiarios de seguro social de 65 años o más en Puerto Rico. Esto representó un incremento de 15,189 personas o 3.1% en comparación al 2011.

Mientras la población de edad avanzada crece, los servicios, en lugar de aumentar, han disminuido. Además, la política pública en Puerto Rico concerniente a las personas de edad avanzada es una limitada y atemperada a visiones personales y particulares que necesariamente no están a tenor con la creciente necesidad de esta población. Actualmente, existe duplicidad y dualidad de funciones en diversas agencias como, por ejemplo, el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Por tal razón, hay que reformular el sistema de atención a la tercera edad para que sea uno ágil, eficiente y costo-efectivo. Esto hace necesario visitar las visiones y la política pública bajo las cuales están enmarcados los servicios a la tercera edad y, junto con proveedores de servicio, cuidadores y representantes de la población, desarrollar una ley comprensiva que atienda todas y cada una de las situaciones de vida de esta población.

Señala que la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario de Salud, entre otras cosas, a establecer reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública. Entre los intereses gubernamentales, la misma Ley dispone que se redactarán reglamentos para regular casas de dormir, casas de vecindad, casas privadas, casas en general, hospitales y casas de salud, entre otros establecimientos, bajo la premisa de proteger la salud pública. A su vez, la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual creó el Departamento de la Familia, faculta a dicho Departamento a establecer y crear programas de rehabilitación y orientación a individuos y familias, y cualquier otra actividad que propenda el mejoramiento social de individuos, familias y comunidades. Bajo esta Ley, el Departamento crea los reglamentos necesarios para poner en vigor el mandato legislativo y proveer los servicios necesarios para la comunidad de personas de edad avanzada. Ambos Departamentos, en unión al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico actualmente licencian los centros para cuidado de personas de edad avanzada.

Particularmente, el Departamento de la Familia es el que impone los requisitos de licenciamiento y supervisión a los centros para el cuidado personas de edad avanzada, además de realizar investigaciones de sus funciones conforme a las leyes y reglamentos pertinentes.

Culmina la exposición de motivos expresando que la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, establece como política pública la responsabilidad del Estado en proveer los servicios necesarios, hasta donde pueda, para garantizar condiciones adecuadas que promuevan el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. A su vez se les garantizan unos derechos

MUB

fundamentales, como vivir en tranquilidad, respeto y dignidad; recibir atención médica; disfrutar de un ambiente de tranquilidad y solaz; y recibir protección y seguridad física y social contra abuso y no ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, hogar sustituto o residencial, a menos que existan razones médicas o legales que así lo requieran. Del mismo modo, el Artículo 4 de dicha Ley establece los derechos de nuestros adultos y adultas mayores que se encuentren en estos lugares.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable, esta Comisión le solicitó comentarios sobre la medida de referencia a: la **Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado de Puerto Rico**, **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, la **Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración**, **Cuerpo de Bomberos**, **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, **Departamento de Justicia**, **Departamento de la Familia** y el **Departamento de Salud**. En adición se realizó un Audiencia Pública el día 9 de febrero del corriente a la cual comparecieron: la **Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado de Puerto Rico**, la **Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración**, el **Departamento de la Familia** y el **Cuerpo de Bomberos**. Se excusó la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada la cual compareció mediante ponencia escrita.

### Departamento de Familia

El **Departamento de Familia** representado por su secretaria, la Lcda. Glorimar de L. Andújar, en su ponencia expresó que al presente, la población de personas de edad avanzada ha aumentado y seguirá aumentando como resultado de cambios en la fecundidad, mortalidad, migración, mejoramiento de las condiciones de vida y adelantos médicos, factores cuya consecuencia natural es el aumento en la esperanza de vida.

Además, presenta datos sobre el Censo de 2010, los cuales confirman un aumento poblacional en las personas mayores de 65 años, lo que equivale a un porcentaje considerable de la población total. Menciona que el ingreso per cápita de esta población es de unos diez mil setecientos veintidós dólares (\$10,722.000), siendo la mediana del ingreso anual por hogar de unos dieciocho mil ochocientos sesenta y dos dólares (\$18,862.00), lo que implica que los servicios se están encareciendo y que los adultos mayores probablemente no cuentan con los recursos económicos necesarios para sufragar todos sus gastos. Conforme a los datos del Censo de 2010, se estima que para el año 2020, en Puerto Rico la población de 60 años o más representara un 25.9 por ciento de la población total de la Isla. Es decir, una cuarta parte de nuestra población estará compuesta por personas de sesenta (60) años o más.

NWB

Tabla 1.

Año	Edad	Población de 60+	Por ciento total
2020	Total	3,519,901	100.0
2020	60+	910,573	25.9
2020	65+	696,619	19.8
2020	70+	502,073	14.3
2020	75+	320,226	9.1
2020	80+	183,318	5.2
2020	85+	91,319	2.6
2020	90+	37,180	1.1
2020	95+	11,511	0.3
2020	100+	1,956	0.1

Basado en proyecciones estimadas sobre datos de Puerto Rico. *Census Bureau website at [www.census.gov/popest](http://www.census.gov/popest).*

La secretaria en su ponencia resalta y brinda un análisis sobre el perfil psicológico de las personas de edad avanzada, sus necesidades físicas y emocionales. En Estados Unidos, las personas que nacieron entre los años de 1946 y 1964, se les conoce como la generación "Baby Boomers". Este fenómeno de natalidad no fue exclusivo de Estados Unidos, sino de todo el planeta. La generación "Baby Boomers" es considerada como una fuerza económica, política y social en todo el mundo. Es la generación del cambio, del idealismo, los movimientos sociales y el rompimiento de paradigmas, que ha marcado el paso y lo seguirá marcando. Hoy en día, la mayor parte de los miembros de esta generación es mayor de sesenta (60) años y por tanto de la "Tercera Edad", la edad en la que se espera el retiro o jubilación; la edad que ha estado definida por la disminución del ingreso y un aumento en los gastos médicos.

Asimismo, sostiene que la mayoría de las personas de edad avanzada vive de su ahorros y pensión, valoran pasar tiempo con su familia, las tradiciones, buscan en su jubilación lugares y servicios especializados, son activos, y se preocupan por su salud. Otro factor que consideran, son las condiciones de salud que padecen las personas de edad avanzada, tales como: Alzheimer, Parkinson, enfermedades cardiacas, diabetes, artritis y cáncer. Ante este panorama, apuntan que el mayor reto será proveer servicios adecuados y accesibles a esta población.

Ante estas proyecciones, Puerto Rico se enfrenta a grandes retos. Particularmente cuando se considera que nuestra población es donde el diez por ciento (10%) o más de su población tiene sobre sesenta y cinco (65) años y la mediana edad de la población es de treinta (30) años o más.

Indica que en el Departamento de la Familia, en particular la Oficina de Licenciamiento cumple con la política pública estatal de asegurar la protección, atención y cuidado de las personas que se encuentren en establecimientos públicos y privados. Esta oficina licencia y supervisa los establecimientos públicos y privados que se dedican al cuidado y atención de niños o personas de edad avanzada y garantiza, hasta donde sea posible, que los servicios y el funcionamiento de estos establecimientos respondan a sus necesidades y fomenten su calidad de vida mediante el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos. Los servicios de cuidado para las personas de edad avanzada varían en ofrecimientos y funcionamiento, por lo que esta Oficina los ha clasificado de la siguiente manera: instituciones (pequeñas o grandes), hogar de cuidado diurno, hogar sustituto, centro de actividades múltiples, centros de cuidado diurno y campamentos.

La Oficina de Licenciamiento tiene como responsabilidad el asegurar que todos los establecimientos ofrezcan un servicio adecuado y de calidad. Esta ejecuta su responsabilidad desde las disposiciones de la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1977, según enmendada, el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, Reglamento Núm. 7349, de 7 de mayo de 2007, según enmendado, y el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Licenciamiento de octubre 2006. La Oficina de Licenciamiento es, por tanto, responsable de implantar los reglamentos y debidos procedimientos para supervisar y licenciar los establecimientos que ofrecen servicios a las personas de edad avanzada; garantizando su seguridad y bienestar.

El Departamento de la Familia cuenta con diez (10) regiones: Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Carolina, Caguas, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan. Entre estas regiones y el Nivel Central, el Departamento cuenta con una plantilla de cincuenta y ocho (58) empleados, de los cuales treinta y ocho (38) son Oficiales de Licenciamiento. Este personal supervisa y maneja el cumplimiento con los requisitos y obligaciones de unos tres mil doscientos cincuenta y siete (3,257) establecimientos de menores de edad y personas de edad avanzada debidamente identificados. De esta cantidad, dos mil doscientos veintidós (2,222) establecimientos son de personas de edad avanzada. Según las estadísticas trimestrales recopiladas por la Oficina de Licenciamiento, para el mes de septiembre de 2016 se había expedido licencia al 96.86% de los establecimientos de personas de edad avanzada debidamente identificados.

El proceso de licenciamiento de establecimientos se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, supra. Para poder tramitar y determinar expedir la licencia correspondiente, en este Reglamento se establece como requisito la presentación de varios permisos, los cuales deben estar vigentes, tales como los permisos de salud ambiental, OGPE y Cuerpo de Bomberos. Todos ellos son necesarios para garantizar la seguridad de nuestros adultos mayores; una de nuestras poblaciones más vulnerables.

Por otro lado, la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, Ley Núm. 121 de 12 de julio 1986, según enmendada en su Artículo 7, faculta al Departamento de la Familia a intervenir en todas las situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y maltrato por negligencia institucional. La Unidad de Maltrato Institucional de Adultos (UMI-A), adscrita a la Administración de Familias y Niños (ADFAN) en el Departamento, es la Oficina facultada para realizar estas intervenciones.

Indica la secretaria que en los últimos años se ha incrementado el número de establecimientos complejos, con matrículas y poblaciones grandes y mixtas, que requieren mayor agilidad en los procesos de otorgación de licencias, por lo que estamos de acuerdo en que se deben reevaluar nuestros procesos de licenciamiento para adaptarse y evolucionar al cambio que exige nuestra sociedad. Para atemperar los servicios a la realidad, debemos también tomar en consideración los objetivos, política pública vigente y recursos disponibles que garanticen la provisión de servicios innovadores, ágiles, eficientes y de calidad a la cada vez mayor población de personas de edad avanzada.

El Departamento de la Familia coincide con la necesidad de atemperar las leyes y los reglamentos que sirven a la población de edad avanzada. Se recomienda se haga un estudio actualizado de las necesidades actuales de la población de edad avanzada. Apoyamos toda medida legislativa encaminada a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, particularmente la de nuestros ciudadanos de edad avanzada. Indiscutiblemente el acceso a mejores condiciones de salud y de vida permite el máximo disfrute de la tercera edad.

### Departamento de Justicia

Por otra parte, el Departamento de Justicia, representado por su secretaria la Lcda. Wanda Vázquez, sometió un memorando donde expone, que lo dispuesto en la

medida de referencia constituye un esfuerzo encomiable dirigido a atender un asunto de la más alta prioridad para esta administración. La calidad de vida de las personas de edad avanzada y la disponibilidad de servicios para este sector de la ciudadanía es un compromiso del Gobierno de Puerto Rico.

En su escrito manifiestan que Departamento de Familia (en adelante DF) cuenta en su estructura organizacional con la Oficina de Licenciamiento. Dicha división es la encargada de establecer los requisitos de licenciamiento y supervisar los establecimientos de cuidado para persona de edad avanzada, entre otros asuntos. En el ejercicio de sus facultades reglamentarias y de licenciamiento, el Departamento de la Familia cuenta con el Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007, titulado Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzadas, según enmendado, por el Reglamento Núm. 7507 de 14 de mayo de 2008, titulado como "Para Enmendar el Reglamento Núm. 7349, Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada". Ese reglamento dispone que sus objetivos son establecer requisitos para el licenciamiento y supervisión de establecimientos que se dediquen al cuidado de personas de edad avanzada, para lograr que los servicios y funcionamiento de éstos, responda al bienestar y a las necesidades biosicosociales de las personas de edad avanzada que componen la matrícula.<sup>1</sup>

Además, sostiene que la Oficina de Licenciamiento del DF se encarga de supervisar establecimientos, entiéndase: Institución, Hogar de Cuidado, Hogar Sustituto, Centro de Cuidado Diurno, Centro de Actividades Múltiples y Campamento. Asimismo, supervisa Instituciones que se clasifican como: asilos, institución residencial, centro, casa, albergue, anexo, hogar, misión o refugio que se dedique al cuidado de siete (7) personas o más durante las 24 horas. En este proceso de licenciar intervienen agencias como: Oficina de Gerencia de Permisos [antes conocida como la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)], Departamento de Salud, Oficina de Permisos Urbanísticos de Municipios Autónomos, Cuerpo de Bomberos e incluso por agencias privadas, tales como, aseguradoras.

De otra parte, aclara que la mencionada Oficina de Licenciamiento se encarga de regular, entre otros asuntos, los servicios que debe proveer el establecimiento a las personas de edad avanzadas, las medidas de seguridad que se deben tener en cuanto a esta población y la protección de los recursos económicos, propiedad o cualquier otro que posean las personas de edad avanzada y estén ubicadas en los establecimientos. Ahora bien, si un establecimiento de personas de edad avanzada opera sin licencia o continúa operando a pesar de que su licencia fue cancelada, suspendida o denegada, la

---

<sup>1</sup> Sección 2.2, Reglamento Núm. 7349.

Oficina de Licenciamiento tiene la facultad de radicar una querrela penal a la persona natural o jurídica responsable en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Con respecto al propósito de la medida exponen que la misma pretende identificar mejores servicios para dicha población, conforme a la situación de vida de éstos, a tono con la actualidad. La secretaria alude que uno de los retos que enfrenta el Estado es cómo mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada indigentes y/o con discapacidad intelectual. Particularmente, aquellos que no tienen familiares que puedan hacerse responsables de su cuidado o no tienen familiares viviendo en Puerto Rico. También, el gobierno cuenta con el desafío de dirigir los servicios a este sector de la población que viven sin hogar o bajo condiciones paupérrimas y/o inhumanas.

Finalmente, recomiendan que se debe consultar a las siguientes entidades con pericia en el tema sobre la referida medida sobre todos los retos que enfrentan el Estado y las posibles recomendaciones que tengan a bien ofrecer, estos son: el Programa de Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud, así como a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para el caso de personas de edad avanzada albergados en facilidades de cuidado bajo su supervisión. Por último, es conveniente contar con el asesoramiento de Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada como ente fiscalizador de los servicios y por el conocimiento especializado que tiene la agencia con este sector de la población.

### Departamento de Salud

Asimismo, el doctor Rafael Rodríguez, secretario del **Departamento de Salud**, expone que las inspecciones que realiza la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental en los establecimientos públicos, tienen como finalidad la protección de la salud pública en Puerto Rico. Por lo tanto, su intervención es después de que el establecimiento obtuvo su "Permiso de Uso" y que inician operaciones, entonces Salud Ambiental realiza la inspección donde se evalúan los procedimientos, manejos y procesos que realizan para asegurar que los mismos no provocarán el desarrollo de enfermedades, brotes o epidemias que afecten la salud pública de la ciudadanía.

Lo antes expuesto en virtud del Artículo 26 de la referida Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, la cual establece que el oficial de sanidad hará cumplir todas las leyes, ordenanzas y reglamentos de sanidad, y ejercerá una inspección general sobre la salud pública dentro de sus respectivos municipios o municipio y poblados.

Ahora bien, esta agencia indica no tener jurisdicción sobre los asuntos que se pretenden investigar en la resolución de referencia. El Departamento de Salud reconoce

la importancia de la presente resolución investigativa y avala la intención legislativa, sin embargo, no tenemos información que proveer a esta Comisión.

Finalmente confieren deferencia al Departamento de la Familia sobre la medida de referencia y expone que son éstos los que ostentan la responsabilidad primaria de fiscalizar los centros de cuidado de las personas de edad avanzada, así como crear programas para atender necesidades y realidades actuales de dicha comunidad. Por lo que opinan que son ellos los que deben poseer información valiosa para la consideración de esta Comisión y ofrecen total deferencia a esta agencia.

### Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, la doctora Carmen D. Sánchez, (en adelante OPPEA), sometió comentarios con fecha del 2 y 24 de febrero del corriente donde se expresa con respecto a la R. del S. Núm. 7, usando como base de datos el "Population Reference Bureau del 2016" y menciona que según este bureau la población mundial alcanzó un total de 7,418 billones. De este total la población de 60 o más años, representó un 12 por ciento. O sea, 12 de cada 100 personas a nivel mundial tienen hoy día 60 o más años y se proyecta que para el año 2050 será una (1) de cada seis (6), y en el 2150 una de cada tres (3). En Puerto Rico, la proporción de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años. Al igual que a nivel mundial, esta tendencia se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Por ejemplo, los niveles de fecundidad de la mujer puertorriqueña han ido en descenso al igual que los niveles de mortalidad de la población en general. Además, los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior, particularmente de personas jóvenes emigrando al extranjero buscando nuevas oportunidades y de personas adultas que regresan a la Isla para pasar sus últimos años de vida, han traído consigo cambios en la estructura de edad de la población. Por otro lado, los avances en la medicina, cambios en los hábitos alimentarios y cambios en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño de hoy en día tenga una expectativa de vida al nacer de 83 años, la mujer, y 76 años, el hombre.

Todos estos factores contribuyen al hecho de que, según el Censo del año 2010, se enumeraron un total de 760,075 personas de 60 años o más. Esto representa un 20.4 por ciento de la población total de la Isla, en comparación a la proporción de personas de edad avanzada existente a principios de siglo, que era de sólo un 4.0 por ciento. Según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2014 realizada por el Negociado del Censo de Puerto Rico, la población de edad avanzada en la isla fue de

800,507 personas, representando el 22% de la población de la isla. Para el año 2015, la población de 60 años o más se estimó en 833,881 personas representando el 24 por ciento de la población total.

Las proyecciones realizadas por el "US Bureau of the Census" son reveladoras e indican que la tendencia de aumento en la población de edad avanzada continuará, ya que según las proyecciones del Censo para el año 2020, la población de 60 años o más representará un 25.9 por ciento de la población total de la isla. Es decir, una cuarta parte de la población será de edad avanzada. Se espera que para el año 2050, el 37.2 por ciento de la población serán personas de 60 años o más.

Según los datos de la OPPEA, a través del Programa Estatal del Procurador de Cuidado de Larga Duración, para el año fiscal 2016, el total de residentes en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración, fue de 17,485 residentes, un 2%, respecto a la población total de personas de edad avanzada (Datos obtenidos del Informe Anual 2016 de dicho Programa).

De igual forma, se finalizó el año fiscal 2016, impactando a setecientos cincuenta y siete (757) Establecimientos de Cuidado de Larga Duración. Dicho total incluye: cincuenta y un (51) establecimientos geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA) bajo el Departamento de Salud, seiscientos noventa y siete (697) instituciones y hogares sustitutos licenciados por el Departamento de la Familia, según establecido en la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, y las nueve (9) Casas de Salud y "Skill Nursing Facilities" que tienen Certificación Estatal del Departamento de Salud, a través de la Ley Núm. 101 y/o Certificación de Medicare. Estos son aproximadamente la mayor parte de los establecimientos/asilos, con distintas modalidades de cuidado, que le brindan servicios a la población de edad avanzada en Puerto Rico, pero con diferentes agencias reguladoras.

A continuación, se desglosan las distintas agencias reguladoras en Puerto Rico y sus respectivas leyes habilitadoras:

El Departamento de la Familia bajo la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977 y el Reglamento, para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada (Núm. 7349 de 2005), según fue enmendado por el Reglamento Núm. 7507 de 12 de mayo de 2008, establecen que toda persona natural o jurídica, con o sin fines pecuniarios, que planifique operar un establecimiento que brinde servicios a personas de edad avanzada, tiene que radicar una solicitud de licencia, y presentar una serie de documentos, en los formularios provistos por el Departamento, por lo menos sesenta (60) días calendario, antes de la fecha propuesta

para el inicio del servicio (Reglamento, Sección 4.1). Además, el Departamento vendrá obligado a evaluar y emitir decisión sobre la solicitud de la licencia en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud (Reglamento, Sección 4.2, Inciso b).

Entre los documentos requeridos por el Departamento, para operar una institución, y que se deben presentar junto a la solicitud de licencia, se encuentran a saber (Reglamento, Sección 6.2 y otras):

- a) Permiso de Uso de Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o la Oficina de Permisos Urbanísticos Municipales (OPU). Estará exento el Hogar Sustituto y el Hogar de Cuidado Diurno.
- b) Licencia Sanitaria Anual de la División de Salud Ambiental.
- c) Certificación Anual de la División de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- d) Póliza de Responsabilidad Pública vigente, según acuerdo entre las partes con evidencia de pago.
- e) Reglamento de Funcionamiento Interno del Establecimiento.
- f) Menú Certificado por una Nutricionista-Dietista con licencia. Será revisado según las regulaciones del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.
- g) Someter un presupuesto y evidencia de ingresos que refleje la solvencia económica para los servicios que proyecta ofrecer. De acuerdo a la Sección 7.5, del Reglamento antes mencionado, se someterá anualmente un informe financiero que refleje la capacidad para continuar prestando los servicios y deberá ser certificado por un contable. El informe financiero en instituciones grandes o medianas estará auditado por un contador público autorizado. Se excluye a los establecimientos administrados por una agencia federal, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los gobiernos municipales o las entidades religiosas incorporadas sin fines pecuniarios.
- h) En adición, en la Sección 6.2 (i) del Reglamento, establece que si la entidad es una persona jurídica someterá evidencia de la incorporación en el Departamento de Estado y los nombres y direcciones de los miembros que componen la junta.
- i) Contrato de fumigación (Sección 8.3 del Reglamento).
- j) Contar con una Trabajadora Social con licencia a nivel de bachillerato o maestría, dependiendo de la cantidad de la matrícula (Sección 9.6 Incisos a-c del Reglamento).
- k) Mantener un programa de actividades sociales, culturales, recreativas, espirituales, terapéuticas y religiosas. Estas actividades serán, coordinadas por un Terapeuta Recreativo o un Terapeuta Ocupacional o Terapeuta Físico, personal con grado universitario y/o experiencia a tenor con las tareas que realiza (Sección 9.7 del Reglamento).

1143

- l) La institución grande o intermedia será dirigida por una persona que haya aprobado por lo menos un bachillerato en una universidad acreditada preferiblemente con cursos en gerontología, geriatría o bienestar social. En una institución pequeña, se le requerirá al administrador, director, operador o encargado haber aprobado el cuarto año de escuela superior.
- m) Personal especializado de enfermería para servicios de salud, conforme a la matrícula (Sección 12.3 c del Reglamento).
- n) Servicios médicos disponibles.
- o) Contar con personal de cuidado directo de acuerdo a la matrícula, turnos y niveles o plantas estructurales (Sección 12.3 d del Reglamento).
- p) El personal de la Institución debe contar con el Certificado de Capacitación en las Competencia Básicas para la Prestación de Servicios para la población de edad avanzada, según lo establece la Ley Núm. 94 de 1977.
- q) Contar con Facilidades Físicas (Sección 12.1 del Reglamento) y Áreas Sanitarias (Sección 12.2 del Reglamento).
- r) Contar con equipo y materiales básicos para una Institución, entiéndase camas, "matress", armarios, almohadas, etc. (Sección 12.4 del Reglamento).

MLB  
En lo que respecta al **Departamento de Salud** menciona que La Ley Núm. 101 del 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como Ley de Facilidades de Salud de Puerto Rico, regula las facilidades de salud mediante otorgación de licencias para operar dichas instalaciones. La División de Facilidades de Salud, investiga las querellas de la calidad de los servicios provistos a los pacientes.

Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, para crear la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), adscrita al Departamento de Salud, para licenciar, supervisar, llevar y mantener un registro público de todas las instituciones (Hogares Geriátricos y de Cuido Prolongado de Salud Mental), organizaciones y facilidades, tanto públicas como privadas, dedicadas a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, adicción a drogas y alcoholismo.

El Programa del Procurador(a) Estatal de Cuidado de Larga Duración (Ombudsman CLD), el cual se encuentra adscrito a la Oficina del Procurador de las Personas de las Persona de Edad Avanzada, fue creado en virtud de la Ley Pública Federal 89-73, conocida como "Older Americans Act" de 1965, (en adelante OAA), con el propósito de fiscalizar el funcionamiento y los servicios que se le brindan a las personas de edad avanzada residentes en los establecimientos de cuidado de larga duración (Hogares).

Las funciones del Programa del Procurador Estatal de Cuidado de Larga Duración, según establecidas por la OAA son las siguientes:

- (A) identificar, investigar y resolver querellas que:
- (i) Sean hechas por, o en favor de, residentes y,
  - (ii) Se relaciona a la acción, inacción o decisiones que puedan afectar adversamente la salud, seguridad, bienestar o los derechos de los residentes (incluyendo el bienestar y los derechos del residente respecto a la designación y actividades de los tutores o de representantes administrativos) de:
    - (I) Proveedores o representantes de servicio de cuidado prolongado;
    - (II) agencias públicas, o
    - (III) agencias de servicios de salud o sociales
- (B) proveer servicios que ayuden a los residentes en aspectos relacionados a la salud, seguridad, bienestar y derechos;
- (C) informar a los residentes en relación a los medios para obtener los servicios ofrecidos por proveedores o agencias o servicios, según descritos en los sub-párrafo A y B de la mencionada ley,
- (D) asegurar que los residentes tengan acceso regular y a tiempo a los servicios provistos por la Oficina y que los residentes y querellantes reciban con prontitud respuestas a sus querellas por los representantes del Programa;
- (E) representar los intereses de los residentes ante agencias de gobierno y diligenciar la ayuda administrativa, legal o de otra índole que protejan la salud, seguridad, bienestar y los derechos de los residentes;
- (F) proveer asistencia administrativa o técnica a las entidades designadas en los niveles locales a los fines de fortalecer su participación en el Programa;
- (G) (i) analizar, comentar y monitorear el desarrollo de leyes federales, estatales y locales, reglamentos, políticas y acciones gubernamentales que afecten la salud, seguridad, bienestar y derechos de los residentes;
- (ii) recomendar cualquier cambio en leyes, reglamentos o acciones según se determine adecuado y,

100B

- (iii) facilitar los comentarios de la comunidad o grupos relacionados con relación a leyes, reglamentos, políticas y acciones;
- (H) (i) proveer para el adiestramiento de los representantes del Programa; y
- (ii) promover el desarrollo de organizaciones ciudadanas que colaboren con el Programa
  - (iii) proveer ayuda técnica para el desarrollo de consejos de residentes y de familiares para proteger el bienestar y los derechos de los residentes; y
- (I) llevar cabo cualquier otra acción o actividad que se considere adecuada y pertinente.

Como parte de sus funciones, el Programa Ombudsman CLD realiza visitas de rutina a los establecimientos de cuidado de larga duración (Hogares Sustitutos, "Skilled Nursing Facilities", Casas de Salud, Hogares Geriátricos de ASSMCA e Instituciones) y en respuesta a querellas, según lo estipula la mencionada ley federal (OAA) y el Final Rule (2015). Este programa presenta un Informe Estadístico Anual a la agencia federal "Administration on Aging" (AoA), en el cual se desglosan las querellas más frecuentes, cantidad de establecimientos y residentes impactados, logros, dificultades y expectativas, entre otros.

A través de las visitas realizadas a dichos establecimientos, se recopila información relevante utilizando una planilla de visitas y el Código de Querellas Federal. Las cinco (5) categorías de querellas incluidas en el mismo son:

- Derechos de los Residentes
- Cuidado del Residente
- Calidad de Vida
- Administración
- Problemas fuera del Establecimiento

Para el año fiscal 2015 - 2016, la categoría principal de querellas con mayor prevalencia lo fue Administración, con 2,229 querellas. Dentro de esta categoría, se resaltan Políticas, Procedimientos, Actitud y Recursos con 1,422 querellas y el área de Personal de Trabajo con 807 querellas. La segunda categoría principal fue Calidad de Vida, con 2,169 querellas reportadas, entre las que se destacan Ambiente y Seguridad con 1,213 querellas y Nutrición con 586 querellas.

La tercera categoría principal fue el Cuidado del Residente, con 1,365 querellas reportadas, entre las que se encuentran el Cuidado con 880 querellas y las Restricciones

ALUB

con 288 querellas. En cuarto lugar, fue Derechos de los Residentes con 826 querellas y en quinto lugar, los Problemas fuera del Establecimiento, con 352 querellas.

Cabe señalar que nuestra Oficina recibió un total de 6,941 querellas, durante el año fiscal de octubre 2015 a septiembre 2016, relacionadas al cuidado de larga duración. A pesar de que existe legislación y regulaciones al servicio de cuidado de larga duración en Puerto Rico, esto no ha garantizado a cabalidad el cumplimiento de las mismas.

Así las cosas, la agencia reguladora de la mayor parte de estos establecimientos, exceptuando las Casas de Salud, "Skilled Nursing Facilities" y Hogares Geriátricos de ASSMCA licenciados por el Departamento de Salud, es el Departamento de la Familia. Dicho Departamento no cuenta con los recursos humanos necesarios para cumplir a cabalidad con el deber ministerial conferido por ley. Por ejemplo, el Departamento no cumple con las visitas a estos establecimientos por lo menos una vez cada tres meses, conforme lo establece la Ley Núm. 94 de 1977. La presencia del personal de Licenciamiento en los mencionados establecimientos, cada tres meses, es fundamental para supervisar de forma más efectiva el cumplimiento con leyes estatales y demás regulaciones.

El incumplimiento de los deberes ministeriales de cada agencia reguladora afecta directamente la calidad de vida y la prestación de servicios de la población de edad avanzada, lo que a su vez incrementa la violación de los derechos de los residentes, aumenta la cantidad de querellas en la OPPEA y otras dependencias gubernamentales radicaciones en los Tribunales y en los Foros Administrativos de las agencias.

Es importante clarificar que la OPPEA, conforme a la Ley 76 del 24 de julio de 2013, está dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada. Asimismo, la OPPEA está facultada para actuar por sí, en representación de personas de edad avanzada en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos, así como para aprobar reglamentación para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de esta Ley. Así las cosas, la OPPEA no comparte las mismas funciones y deberes que las agencias reguladoras ni duplica los servicios ofrecidos a las personas de edad avanzada.

Igualmente, el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, compareció a través de su secretario, el Lcdo. Carlos J. Saavedra sobre este particular y en lo que nos concierne como agencia en la evaluación de esta resolución, destacamos que de acuerdo con los datos del Censo del 2010, existe prueba de que la sociedad puertorriqueña se está transformando a una en proceso de envejecimiento. Este fenómeno es notable cuando comparamos la data del Censo del 1990, en el cual la mediana de edad era de 28.5 años. En el Censo del 2000, la mediana de edad aumentó a 32.1 años y para el Censo del 2010 la mediana aumentó a 36.9 años.<sup>2</sup>

Obsérvese además que el 29 de abril de 2015 el Negociado de Estadísticas del Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos publicó el informe estadístico titulado *Personas de 60 Años y Más: Estado de Empleo y Desempleo*, el cual destaca los siguientes puntos de interés que queremos compartir con esta honorable Comisión, veamos:

- La población de 60 años y más aumentó en 55,000 personas del año 2010 al 2014. Este cambio fue equivalente a un crecimiento porcentual de 7.3 por ciento.
- En el año 2014, la tasa de participación de las personas de 60 años y más se ubicó en 8.9 por ciento.
- El estimado de empleo de las personas de 60 años y más para el año 2014 fue de 69,000. Esta cantidad representa el 7.0 por ciento del empleo total (986,000).

Cónsono con las estadísticas y datos antes mencionados, en el DTRH al presente existen varios programas que fomentan el adiestramiento y oportunidades de empleo dirigidos a la población de edad avanzada conforme sus necesidades.

Con este propósito, el DTRH administra el "Senior Community Service Employment Program" (SCSEP por sus siglas en inglés), programa que se enfoca en el adiestramiento en el trabajo que promueve y extiende la autosuficiencia, aumenta la empleabilidad y las oportunidades para la transición a un empleo no subsidiado a trabajadores de 55 años o más que estén desempleados y reúnan los criterios de ingresos establecidos por el Gobierno Federal. El programa cumple su cometido mediante colocación en empleo a tiempo parcial, por un máximo de veinte (20) horas semanales, en las cuales los participantes proveen servicios a la comunidad a razón del salario mínimo federal.

El SCSEP fue creado en 1965 en virtud del Título V del Older Americans Act (OAA, por sus siglas en inglés). Durante el año 2010, el Departamento del Trabajo

---

<sup>2</sup> Véase *Personas de 60 Años y Más: Estado de Empleo y Desempleo*, publicado el 29 de abril de 2015 por el Negociado de Estadísticas del Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Federal (USDOL, por sus siglas en inglés), mediante orden ejecutiva, le asignó al DTRH la administración del referido programa. El USDOL impone como condición para administrar la asignación de este programa, que el ochenta y siete por ciento (87%) de los fondos deben utilizarse para el pago de salarios y beneficios marginales de los participantes. El restante deberá ser utilizado para cubrir los gastos administrativos del programa, incluyendo adiestramiento y capacitación para los beneficiarios.

Asimismo, mediante la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, la cual enmendó la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Seguridad de Empleo, se estableció un Fondo Especial, el "Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo" (Fondo), el cual es nutrido por una contribución especial pagada por patronos acogidos a la Ley Núm. 74, antes citada. El Negociado para el Fomento de Oportunidades del Trabajo, adscrito al DTRH, otorga dichos fondos para combatir el desempleo en Puerto Rico. A través de la Ley Núm. 76 del 26 de julio de 1996, se enmendó la Ley Núm. 74, antes citada, para incluir a las personas de edad avanzada en el programa de adiestramiento, empleo y trabajo establecido mediante el Fondo. Para ello, se conceden incentivos a patronos que ofrezcan adiestramiento y trabajo a la población de edad avanzada.

Por su parte, mediante la Ley Núm. 17 de 23 de enero de 2006, según enmendada, se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más y hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hayan cotizado el mínimo requerido que da derecho para una pensión de Seguro Social, "y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) trimestres de los cuarenta (40) trimestres requeridos".<sup>3</sup> Esta ley también creó la "Junta para el Empleo Prioritario de Gerontos", integrada por el Secretario del DTRH, quien también la preside, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Procurador de las Personas de Edad Avanzada y dos ciudadanos privados nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico por un término de cuatro (4) años.

Como hemos expresado en ocasiones anteriores, en el DTRH creemos firmemente en la protección de los derechos de los trabajadores y mejorar la calidad de vida de éstos. Cualquier proyecto de ley que se proponga luego de esta investigación que tenga como fin el promover el bienestar de la clase trabajadora de las personas de edad avanzada, es necesario que se haga dentro de un paradigma macro-económico integrado. En el DTRH creemos en una economía puertorriqueña vigorosa, creciente y

---

<sup>3</sup> Artículo 1, Ley Núm. 17, antes citada.

saludable donde existan empleos de calidad. Por ello, nuestra agencia apoya toda iniciativa legislativa que promueva el desarrollo económico de nuestra Isla.

### **Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración**

MLB  
La presidenta de la **Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración**, (en adelante ADCCLD), Brenda L. Rodríguez, de la Exposición de Motivos de esta Resolución destacaron sobre la página 2, primer párrafo, la mención de la duplicidad y dualidad de funciones en diversas agencias, entre ellas el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en servicios y programas que pretenden atender las necesidades del sector de la tercera edad en la Isla. Nuestra Organización, desde su fundación en el año 2003, ha planteado de forma reiterada y en un sinnúmero de Vistas Públicas de la Legislatura, así como en ocasión de reunión con agencias licenciadoras, la necesidad de definir el marco de actuación de cada agencia. Entendemos que doble reglamentación y requerimientos duales necesariamente provocan un desfase en el cumplimiento con otras agencias interventoras.

Menciona además, en la Sección 1 que el Proceso de Licenciamiento se inicia con una orientación que ofrecen funcionarios de la Unidad de Licenciamiento, tanto en el Departamento de la Familia como ASSMCA, a la persona natural o jurídica que interese establecer una facilidad para ofrecer cuidado asistencial institucionalizado. En dicha orientación se hace entrega del formulario de solicitud de licencia, así como la una vasta lista de requisitos sobre Licencias y Permisos, Certificación de Operación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno de Puerto Rico, Licencia Sanitaria del Departamento de Salud-Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental, el Número de Identificación de generador de desperdicios biomédicos otorgado por la Junta de Calidad Ambiental. Además, se les demanda otros requisitos según lo establece el Reglamento de Licenciamiento del Departamento de la Familia (7349 y su enmienda, 7507), el Registro de Comerciantes (SURI), la Patente Municipal, un Plan Operacional de Emergencias, un Reglamento Operacional y un Plan de Actividades Diarias.

Sobre la Sección 2 de la medida resaltaron que la ADCCLD presentó en el 2013 una petición a la Cámara de Representantes para que se creara un registro estatal de servicios para personas de edad avanzada con el fin de viabilizar a la comunidad, profesionales de servicios a la población, así como a las diferentes agencias gubernamentales de servicios al ciudadano de un instrumento ágil y de fácil acceso a la comunidad. Esta petición se convirtió en el Proyecto de la Cámara 1474 de 2013 el cual no fue aprobado.

Concluyen, que la intención de retomar el tema del registro de servicios para personas de edad avanzada es importante y que la misma es una medida, urgente, necesaria y facilitadora que propiciará servicios de fácil acceso respondiendo a la importancia de establecer una estructura sencilla de inventario de servicios para la población.

### **Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado de Puerto Rico**

Finalmente, compareció la **Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado de Puerto Rico**, (en adelante **FICPRO**), representada por su presidenta en funciones, la señora Tamara Pérez, propuso la postura institucional de la organización en torno al reglamento de referencia.

Inicialmente, menciona en la ponencia que la Isla ha experimentado un aumento vertiginoso en la población de edad avanzada. Este fenómeno ha sido vinculado por estudios diversos a variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Igualmente, a los avances de la medicina, las modificaciones en los hábitos alimentarios y los cambios en los estilos de vida. Por otro lado, la estructura y componentes del adulto mayor en la Isla se ha visto impactado dado a la migración masiva experimentada en los pasados años. Este hecho nos lleva a una realidad lamentable de un número significativo de envejecidos solos y carentes de cuidados, que dependen para su atención de hogares y establecimientos de cuidado prolongado.

Tomando esta realidad en consideración, es imperante la adopción de una política pública certera que se atempere a las necesidades de nuestros adultos mayores, así como que la regulación vigente esté cónsona al modelo y desarrollo del cuidado prolongado a nivel mundial. Para lograr este objetivo, debemos comenzar por atender unos aspectos que resultan importantes en el ofrecimiento de un servicio de cuidado de calidad a nuestros envejecidos, a saber:

1. El derogar y revisar por completo la Ley 94 de 1977, según enmendada, y atemperar la misma a un modelo de cuidado prolongado competitivo y atemperado a las necesidades actuales de nuestros adultos mayores. Es imperante integrar a la Ley aspectos medulares del cuidado, incluyendo procesos, que actualmente están a nivel de reglamentación y que son interpretados y aplicados de forma poco uniforme en la Isla.
2. La revisión del Reglamento 7349 de 2007 resulta medular. El mencionado reglamento al presente contiene disposiciones e incisos múltiples que son ambiguos y que actualmente son objeto de interpretación y aplicabilidad poco uniforme por las Oficinas Regionales, y basado en criterios subjetivos.
3. Uno de los grandes retos de la industria de cuidado asistencial en la Isla es que el estatuto regulatorio contiene múltiples disposiciones ambiguas que en su

aplicabilidad resultan discriminatorias o no están atemperadas a la realidad del cuidado asistencia y a las necesidades de nuestros adultos mayores.

4. Es importante llevar a cabo una evaluación de los requerimientos aplicados a un establecimiento de cuidado versus a hogares sustitutos que cuentan con 6 envejecidos o menos. Ciertamente, los requerimientos actuales desprotegen aquellos envejecidos en hogares sustitutos, siendo en su aplicabilidad, y a nuestro juicio, discriminatorios en cuanto al derecho de cada envejecido de contar con un cuidado de calidad y en cuanto al aspecto de seguridad.
5. El requerimiento de cierto número de empleados basado en la población o el número de envejecientes en el hogar es otro aspecto que requiere evaluación ponderada. El mismo, según el reglamento vigente, resulta en un trato desigual entre los hogares o establecimientos pequeños versus los grandes.
6. El requerimiento de los rociadores contra el fuego de forma retroactiva y basado en una clasificación incompatible con la industria, resulta en un factor que amenaza al presente la estabilidad y sostenibilidad de cientos de hogares y establecimientos de cuidado en la Isla. Hace seis (6) años llevamos tratando de crear conciencia en cuanto a este requerimiento y de buscar soluciones justas y razonables con las cuales la industria pueda razonablemente cumplir.
7. Al presente la industria se encuentra en una situación difícil dada a toda esta inestabilidad. El elemento de vigencia de la licencia del Departamento de la Familia por dos (2) años, el requerimiento asociado a los rociadores y las certificaciones provisionales de Bomberos, así como una regulación que ofrece poca o ninguna certeza en las operaciones han sido aspectos que obstaculizan que los hogares y establecimientos puedan asesar o cualificar para préstamos en aras de hacer mejoras y expansiones, que redunden en un mejor servicio a la población que servimos.
8. Otro aspecto importante a atender es la carencia de procesos adjudicativos y la aplicación de procesos bajo el derecho de un debido proceso de ley. Nos explicamos, cuando se presenta una querrela ante el Departamento o se alude sobre alguna deficiencia del hogar dentro de una visita del regulador, el hogar o establecimiento está carente de un proceso certero y ágil para exponer su postura y presentar sus defensas. Otro aspecto a evaluar son las querellas anónimas que en su gran mayoría resultan en unas frívolas o sin méritos. La evaluación de estas querellas, aunque entendemos que son importantes, en estos casos resulta en un movimiento del andamiaje y recursos del gobierno que cuando son frívolas o sin méritos, no tienen penalidad o consecuencia para quien las presenta. Al ser anónimas se desconoce la identidad de quien las presenta, que en algunos casos podrían provenir de pasados empleados del hogar a los cuales se les rescindió su contrato por deficiencias en el cumplimiento con sus responsabilidades.
9. El pago retrasado por parte del Departamento es otro factor que impacta de forma significativas las operaciones de los hogares y establecimientos, que tienen

Next

ante sí la responsabilidad de ofrecer cuidado asistencial a adultos mayores referidos por el Departamento. Los pagos pueden alcanzar retrasos de hasta tres (3) meses, lo que resulta en detrimento para un hogar o establecimiento que es un pequeño proveedor de servicios. Debemos exponer, que es el hogar o establecimiento que en estos casos y durante este periodo prolongado tiene que costear de su dinero los gastos de comida, productos de higiene personal, y costos asociados al acceso de medicamentos de estos envejecidos.

10. La duplicidad de funciones entre el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada es otro aspecto que resulta importante atender. La Oficina del Procurador, como otras Procuradurías, tienen la función proteger el bienestar de sus representados y de fiscalizar las gestiones de las dependencias concernidas en la ejecución de su labor. En este caso, la Procuraduría y el Departamento de la Familia llevan a cabo funciones de regulador de la industria. Llevan a cabo auditorias y vistas sobre los mismos aspectos, atienden ambas Dependencias las mismas quejas o querellas, llevan a cabo investigaciones sobre un mismo tema de forma individual y separada. Esto hace que en muchas ocasiones las agencias tengan posturas distintas, requerimientos diferentes y crea confusión para el regulado. Igualmente, entendemos que esta duplicidad es un esfuerzo y gasto de fondos públicos y de personal innecesario, en especial ante la fragilidad económica del gobierno. Contrario, cuando la industria lleva ante la atención del Procurador deficiencias del Departamento en el manejo de algún aspecto, como por ejemplo el pago tardío a los centros el cual ocasiona un impacto negativo en los servicios del adulto mayor, no sucede nada. Cuando exponemos estos aspectos, es importante aclarar que no estamos haciendo referencia específicamente al Procurador actual, ya que estas experiencias se han suscitado por años.
11. Cualquier regulación o cambios a la ley debe ser balanceada, teniendo como prioridad la protección y atención de calidad al adulto mayor, así como crear un ambiente sano y justo en los requerimientos regulatorios aplicables a los hogares y centros de cuidado, de manera que no se desincentiven las alternativas de cuidado disponibles en la Isla.

En el pasado la Ley 94, supra, y el Reglamento 7349, conocido como "Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada", han sido objeto de múltiples Resoluciones investigativas y mesas redondas en la cual se ha dialogado sobre los retos que enfrenta la industria, sobre las deficiencias de un estatuto legal antiguo, así como el problema en torno a disposiciones ambiguas y de aplicabilidad poco uniforme por las Oficinas Regionales de Licenciamiento.

El Reglamento 7349, como expuesto anteriormente posee articulados diversos poco certeros que están supeditados casi en su totalidad al juicio personal y subjetivo de un inspector, y que su aplicabilidad no resulta uniforme en las diversas regiones de la Isla.

### Hallazgos y Recomendaciones

La Resolución del Senado 7 le ordena a la presente comisión lo siguiente:

En la sección 1. se le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuidado de nuestras personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de dicha comunidad.

Se desprende de nuestra investigación que entre los documentos requeridos por el Departamento de la Familia, para operar una institución, y que se deben presentar junto a la solicitud de licencia, se encuentran a saber (Reglamento, Sección 6.2 y otras):

- a) Permiso de Uso de Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o la Oficina de Permisos Urbanísticos Municipales (OPU). Estará exento el Hogar Sustituto y el Hogar de Cuidado Diurno.
- b) Licencia Sanitaria Anual de la División de Salud Ambiental.
- c) Certificación Anual de la División de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- d) Póliza de Responsabilidad Pública vigente, según acuerdo entre las partes con evidencia de pago.
- e) Reglamento de Funcionamiento Interno del Establecimiento.
- f) Menú Certificado por una Nutricionista-Dietista con licencia. Será revisado según las regulaciones del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.
- g) Someter un presupuesto y evidencia de ingresos que refleje la solvencia económica para los servicios que proyecta ofrecer. De acuerdo a la Sección 7.5, del Reglamento antes mencionado, se someterá anualmente un informe financiero que refleje la capacidad para continuar prestando los servicios y deberá ser certificado por un contable. El informe financiero en instituciones grandes o medianas estará auditado por un contador público autorizado. Se excluye a los establecimientos administrados por una agencia federal, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los gobiernos municipales o las entidades religiosas incorporadas sin fines pecuniarios.

- h) En adición, en la Sección 6.2 (i) del Reglamento, establece que si la entidad es una persona jurídica someterá evidencia de la incorporación en el Departamento de Estado y los nombres y direcciones de los miembros que componen la junta.
- i) Contrato de fumigación (Sección 8.3 del Reglamento).
- j) Contar con una Trabajadora Social con licencia a nivel de bachillerato o maestría, dependiendo de la cantidad de la matrícula (Sección 9.6 Incisos a-c del Reglamento).
- k) Mantener un programa de actividades sociales, culturales, recreativas, espirituales, terapéuticas y religiosas. Estas actividades serán, coordinadas por un Terapeuta Recreativo o un Terapeuta Ocupacional o Terapeuta Físico, personal con grado universitario y/o experiencia a tenor con las tareas que realiza (Sección 9.7 del Reglamento).
- l) La institución grande o intermedia será dirigida por una persona que haya aprobado por lo menos un bachillerato en una universidad acreditada preferiblemente con cursos en gerontología, geriatría o bienestar social. En una institución pequeña, se le requerirá al administrador, director, operador o encargado haber aprobado el cuarto año de escuela superior.
- m) Personal especializado de enfermería para servicios de salud, conforme a la matrícula (Sección 12.3 c del Reglamento).
- n) Servicios médicos disponibles.
- o) Contar con personal de cuidado directo de acuerdo a la matrícula, turnos y niveles o plantas estructurales (Sección 12.3 d del Reglamento).
- p) El personal de la Institución debe contar con el Certificado de Capacitación en las Competencia Básicas para la Prestación de Servicios para la población de edad avanzada, según lo establece la Ley Núm. 94 de 1977.
- q) Contar con Facilidades Físicas (Sección 12.1 del Reglamento) y Áreas Sanitarias (Sección 12.2 del Reglamento).
- r) Contar con equipo y materiales básicos para una Institución, entiéndase camas, "matress", armarios, almohadas, etc. (Sección 12.4 del Reglamento).

Sección 2.- La Comisión deberá, además, realizar un inventario de servicios gubernamentales y privados disponibles para atender dicha población.

Según se desprende de los cuestionamientos realizados por la Presidenta de la Comisión a los deponentes, no existen unos servicios dirigidos directamente a la población de Personas de Edad Avanzada, más allá de los servicios que brindan las Agencias del Gobierno, en especial el Departamento de la Familia a la ciudadanía en Puerto Rico.

Por otro lado, existen varias instituciones sin fines de lucro las cuales se dedican únicamente a buscar alternativas para que las personas de edad avanzada tengan una mejor calidad de vida. En adición, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, oficina que se encarga de velar por los derechos de esta población, la cual en ocasiones, debido a limitaciones por sus enfermedades o por su edad avanza, no pueden reclamar sus derechos o defenderse de injusticias por sí mismo.

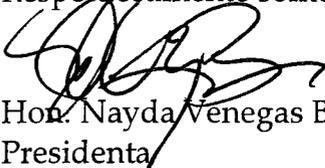
Recomendamos enviar copia del presente informe al Departamento de la Familia con el fin de que este pueda evaluar todos los hallazgos y acoger las recomendaciones descritas.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión concluye que el Gobierno de Puerto Rico, en especial el Departamento de la Familia debe repasar los reglamentos vigentes en su agencia y atemperar los mismos a los nuevos tiempos y los nuevos retos que enfrentan las personas de edad avanzada. Por otro lado, entendemos que el Departamento de La Familia debería tener programas específicos para las Personas de Edad Avanzada los cuales estén dirigidos a mejorar la calidad de vida, programas que pueden realizarse en coordinación con instituciones sin fines de lucro o con Agencias del mismo Gobierno.

Por todo lo antes expresado esta Comisión tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que reciba el presente informe parcial y que se continúe con el proceso de investigación y vistas oculares.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown  
Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(18 DE ENERO DE 2017)  
ENMENDADO POR R. DEL S. 388  
TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(27 DE NOVIEMBRE DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 7**

2 de enero de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

*Coautoras las señoras López León y Venegas Brown*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuidado de nuestras personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de dicha comunidad; y desarrollar un inventario de servicios disponibles para esta población en Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas de edad avanzada representan un segmento significativo de nuestra población. Se estima que en el 2015 la población de sesenta años o más (60+) representaba el 24% de la población de Puerto Rico. De acuerdo con el Censo 2010, el segmento poblacional de más de sesenta y cinco (65) años ha crecido del 2000 a 2010 a un ritmo de 15.1%, comparado con el 9.7% de la población total en los Estados Unidos. Los datos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos indican que la población de sesenta (60) años o más en Puerto Rico, que estaba en el grupo trabajador durante los años 1985 a 2012, reflejaba una tendencia ascendente. Esto responde a que las personas que antes se retiraban a edades tempranas ya no pueden hacerlo debido al costo de vida. Por otro lado, el Índice de Dependencia de Vejez en Puerto Rico ha

aumentado de 11.46% a 22.6% del 1970 a 2010. En el año 2012, había un total de 503,544 beneficiarios de seguro social de 65 años o más en Puerto Rico. Esto representó un incremento de 15,189 personas o 3.1% en comparación al 2011.

Mientras la población de edad avanzada crece, los servicios, en lugar de aumentar, han disminuido. Además, la política pública en Puerto Rico concerniente a las personas de edad avanzada, es una limitada y atemperada a visiones personales y particulares que necesariamente no están a tenor con la creciente necesidad de esta población. Actualmente, existe duplicidad y dualidad de funciones en diversas agencias como, por ejemplo, el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de Edad Avanzada. Por tal razón, hay que reformular el sistema de atención a la tercera edad para que sea uno ágil, eficiente y costo-efectivo. Esto hace necesario revisar las visiones y la política pública bajo las cuales están enmarcados los servicios a la tercera edad y, junto con proveedores de servicio, cuidadores y representantes de la población, desarrollar una ley comprensiva que atienda todas y cada una de las situaciones de vida de esta población.

La Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario de Salud, entre otras cosas, a establecer reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública. Entre los intereses gubernamentales, la misma Ley dispone que se redactarán reglamentos para regular casas de dormir, casas de vecindad, casas privadas, casas en general, hospitales y casas de salud, entre otros establecimientos, bajo la premisa de proteger la salud pública. A su vez, la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual creó el Departamento de la Familia, faculta a dicho Departamento a establecer y crear programas de rehabilitación y orientación a individuos y familias, y cualquier otra actividad que propenda el mejoramiento social de individuos, familias y comunidades. Bajo esta Ley, el Departamento crea los reglamentos necesarios para poner en vigor el mandato legislativo y proveer los servicios necesarios para la comunidad de personas de edad avanzada. Ambos departamentos, en unión al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico actualmente licencian los centros para cuidado de personas de edad avanzada.

Particularmente, el Departamento de la Familia es el que impone los requisitos de licenciamiento y supervisión a los centros para el cuidado personas de edad avanzada, además de realizar investigaciones de sus funciones conforme a las leyes y reglamentos pertinentes.

La Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, establece como política pública la responsabilidad del Estado en proveer los servicios necesarios, hasta donde pueda, para garantizar condiciones adecuadas que promuevan el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. A su vez se les garantizan unos derechos fundamentales, como vivir en tranquilidad, respeto y dignidad; recibir atención médica; disfrutar de un ambiente de tranquilidad y solaz; y recibir protección y seguridad física y social contra abuso y no ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, hogar sustituto o residencial, a menos que existan razones médicas o legales que así lo requieran. Del mismo modo, el Artículo 4 de dicha Ley establece los derechos de nuestros adultos y adultas mayores que se encuentren en estos lugares.

Es menester del Senado de Puerto Rico no tan solo promulgar leyes para el bienestar de esta población, sino para velar por el buen cuidado de ellos y ellas en aras de proveer mejores servicios. El no hacerlo, sería descuidar la responsabilidad impuesta por un pueblo que descansa en sus líderes para velar por su seguridad y bienestar. La población de edad avanzada es parte esencial del presente y futuro de nuestra Isla.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del  
2 Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos,  
3 requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia  
4 para operar centros de cuidado de nuestras personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos  
5 requerimientos a las necesidades y realidades actuales de dicha comunidad.

6        Sección 2.- La Comisión deberá, además, realizar un inventario de servicios  
7 gubernamentales y privados disponibles para atender dicha población.

8        Sección 3.- La Comisión deberá presentar informes al Senado de Puerto Rico, con sus  
9 hallazgos, conclusiones y recomendaciones hasta culminar la Séptima Sesión Ordinaria.

10       Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ABR23'18PM2:02

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

*JMC*

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 23

#### QUINTO INFORME PARCIAL

*23* de abril de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Quinto Informe Parcial sobre la R. del S. 23, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 23 ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias "que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.". Este Informe Parcial trata sobre la situación de acceso vehicular y peatonal en el Sector Los Barros, localizado en la carretera PR-179 Ruta 746 Km. 0.4 en el Municipio de Guayama.

#### ANTECEDENTES

El 18 de abril de 2017 el señor Carlos Ramírez, residente del sector Los Barros, se comunicó con personal de esta Comisión para expresar ciertos problemas que enfrenta su comunidad. Específicamente, informó que un grupo de familias, entre las que se encontraba la suya, carecía de acceso vehicular directo a sus hogares, luego de que durante una crecida de un cuerpo de agua tributario del Río Guamaní, la energía hidráulica socavaría los cimientos y provocaría el colapso del puente de hormigón que proveía acceso a sus residencias. A raíz de este suceso, el municipio de Guayama construyó un puente provisional en madera y metal para el paso peatonal de los residentes, y desde entonces no se ha reconstruido un acceso vehicular.

El residente arguyó, además, que el acceso peatonal se encuentra deteriorado y representa un peligro para la vida e integridad física de quienes lo utilizan, esto, a pesar de que el Municipio de Guayama lo reparó en el año 2015. Asimismo, comentó que, al no existir acceso vehicular, los vecinos se encuentran obligados a estacionar sus vehículos a una distancia considerable de sus residencias, en una zona no diseñada ni acondicionada para ello. Sin embargo, la dificultad mayor que enfrentan es la de carecer de acceso para ambulancias o cualquier otro tipo de vehículo para el traslado de pacientes encamados o en sillón de ruedas e incluso, otros vehículos para emergencias. Ante esto, la Comisión calendarizó una visita informal el 2 de junio de 2017, donde se constató de primera mano las situaciones que enfrentan los vecinos del Sector Los Barros. En dicha reunión, los residentes entregaron copia de una Ordenanza Municipal aprobada en 2015 donde se consignaron unos fondos para la construcción del puente.

El personal de la Comisión, con posterioridad a la visita, intentó sin éxito, mediante comunicación electrónica y telefónica durante los meses de julio y agosto de 2017, obtener información de la Legislatura Municipal de Guayama en cuanto al estatus de los fondos asignados para el sector en la Ordenanza Núm. 2 de la Serie 2015-2016, aprobada el 22 de julio de 2015. En dicha Ordenanza, específicamente en su Sección 2da., se autorizó el reemplazo del puente peatonal por uno vehicular, asignándole la suma de \$141,000.00 para la obra. Cabe destacar que la situación que enfrenta esta comunidad ha sido reseñada en diversas instancias por distintos medios noticiosos. Entre estos podemos destacar *"Piden ayuda por peligroso puente en Guayama"*, reportaje de WAPA TV en el 2015; *"Comunidad de Guayama necesita puente para cruzar"*, también de WAPA TV, y el más reciente *"El puente que colmó la copa en Guayama"*, un reportaje realizado por la periodista Sylvia Verónica Camacho de WAPA TV, presentado en el mes de febrero de 2018.

## HALLAZGOS

---

Ante la carencia de información sobre el estatus de los fondos asignados en la Ordenanza Núm. 2 de 2015, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico llevó a cabo una Inspección Ocular el 16 de febrero de 2018. Durante los trabajos legislativos se contó con la asistencia del alcalde, Hon. Eduardo E. Cintrón Suárez, la presidenta de la Legislatura Municipal, Hon. Francisca M. Pomales Suárez, el Secretario del DTOP, representado por el Ing. Heriberto Cosme Rivera, el director regional del DTOP en Guayama, Ing. Juan C. Rodríguez Trinidad, y un grupo de residentes del sector. El Alcalde, como parte de su exposición, entregó copia a la Comisión de varios documentos evidenciando las gestiones realizadas para la construcción del puente vehicular.

Uno de estos documentos lo es el registro de mensajes diarios del Municipio de Guayama, donde aparece el 20 de marzo de 2014 como la fecha cuando el señor Carlos Ramírez acudió a la Casa Alcaldía para solicitar una nueva cita con el ejecutivo municipal. Se hace

referencia a esa segunda cita debido a que un año antes se había programado una reunión, pero fue cancelada por compromisos que le surgieron al alcalde. A raíz de la segunda petición, el alcalde le encomendó al Director de la Oficina de Gerencia de Proyectos del municipio, el Ing. Juan M. Ortiz Conesa, un estudio sobre la viabilidad de construir el puente vehicular. Como resultado, el 8 de mayo de 2014 la Oficina del Alcalde recibió el informe del ingeniero intitulado "INFORME SOBRE EL POSIBLE REEMPLAZO DE UN PUENTE PEATONAL A UNO VEHICULAR EN EL SECTOR LOS BARROS DEL BARRIO GUAMANÍ DE GUAYAMA". En dicho Informe, el ingeniero mencionó que el señor Ramírez había realizado dos peticiones, a saber: (1) la construcción de un nuevo puente vehicular y (2) la construcción de un camino hasta la residencia de su familia. Sin embargo, tras recomendación del ingeniero, el señor Ramírez accedió a que solo se concentraran los esfuerzos, inicialmente, en la construcción del puente vehicular. En cuanto a la viabilidad del proyecto, el ingeniero observó lo siguiente:

"El puente peatonal en cuestión, ver fotografías 1 y 2, se encuentra con parte de su piso desprendido, lo cual lo hace muy inseguro, y además sus barandas están muy separadas, por lo cual no son adecuadas para evitar que una persona caiga a la quebrada en el caso de que esta se caiga porque tropieze (sic) y/o resbale. Además, los residentes tienen que dejar sus vehículos estacionados en un solar aledaño al camino vecinal que comunica todo el sector de Los Barros, esto es una distancia aproximadamente entre 100 a 150 pies de la entrada del puente peatonal actual.



En Los Barros, más al norte del lugar en discusión, existen cuatro puentes vehiculares construidos para cruzar la misma quebrada que separa a los usuarios del existente puente peatonal de sus casas y de la carretera vecinal que corre a lo largo del sector Los Barros. Lamentablemente, no hay conexión interna, luego de cruzada la quebrada por unos de los cuatro puentes existentes, hacia las residencias de los solicitantes. Por lo que observé, los puentes existentes comunican directamente a propiedades privadas, lo que posiblemente implicaría que habría que realizar expropiaciones de propiedades privadas y un gran movimiento de tierra para poder llegar a las residencias de los solicitantes. Esto elevaría los costos del proyecto, y complicaría mas (sic) la logística del proyecto." (pp.2)

Ante las alternativas delimitadas en el Informe, el ingeniero concluyó que lo más prudente y costo efectivo era la construcción del puente vehicular. En este sentido, recurrió al contratista Germán Torres Berríos & Assoc., quien en su primer estimado apuntó que se necesitarían \$100,000.00, desglosados en \$75,000.00 para su construcción y \$25,000.00 para el diseño. Dentro de las recomendaciones finales, se dispuso que a corto plazo urgía la reparación del puente peatonal, recomendación que fue acogida, según se

nos informó por los residentes y el municipio. A largo plazo se sugirió, previa aprobación del Alcalde, la construcción del puente vehicular. El Informe también sugirió la intención de los vecinos querer construir el puente si el municipio les donaba los materiales, tal y como había ocurrido en el pasado con los restantes cuatro puentes que mencionamos anteriormente. Sobre este particular, el ingeniero argumentó lo siguiente en el documento ya citado:

“En cuanto a la posibilidad de que los vecinos mismos hagan este nuevo puente vehicular, prefiero que, para salvaguardar los intereses de nuestro municipio, este puente sea diseñado y construido por firmas profesionales reconocidas por el estado (sic) que, además nos facilitaría la obtención de los permisos necesarios de las agencias reguladoras para la construcción y operación del nuevo puente.” (pp. 3)

Posteriormente, y aun sin contar con la aprobación del Alcalde, el 3 de marzo de 2015 el contratista Germán Torres Berríos & Assoc. presentó en la Oficina del Alcalde un estimado enmendado para realizar la obra. En dicha comunicación se le informó al Alcalde que el nuevo estimado consideraba un ajuste en el costo de la construcción mediante la utilización de un puente en acero pre-fabricado. En esta comunicación el contratista describe la obra a realizarse de la siguiente manera:



“El puente tendrá un ancho de rodaje de 4 metros y espacio para una baranda a cada lado y se diseñará con una capacidad para manejar una lluvia con frecuencia de 50 a 100 años. Como parte del diseño se incluirá dos (2) muros de soporte con sus aletas fuera del área de la quebrada y losas de hormigón a la entrada y salida de la obra con muros o zapatas alrededor para prevenir la socavación de las mismas; además del área del pavimento será en hormigón.”(pp.1, Propuesta por servicios profesionales de ingeniería y agrimensura para el proyecto de reemplazo puente peatonal por uno vehicular sobre Quebrada de los Barros)

En el estimado enmendado se informó al Alcalde que la obra requería trabajos de agrimensura, un estudio de suelo, un estudio hidrológico-hidráulico, diseño del puente, una exclusión categórica ambiental, varias consultas a agencias gubernamentales, permisos de construcción, permisos de extracción de terrenos, permiso del Cuerpo de Ingeniero de los EE.UU, y un permiso consolidado ante la Junta de Calidad Ambiental. Además, el contratista informó que el proyecto ascendería a \$85,000.00 más los honorarios por los servicios profesionales de ingeniería que totalizaban, según estimados, \$33,500.00, para un total de \$120,500.00.

En posesión del municipio el estimado enmendado de la obra, la Legislatura Municipal convocó una Vista Pública para adoptar una Ordenanza Municipal donde se autorizara al Alcalde el desarrollo de varios proyectos, la compra de equipo y la reasignación de sobrantes de otras Ordenanzas. La Vista se llevó a cabo el 22 de julio de 2015, a las seis de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal, siendo aprobada por los catorce legisladores municipales presentes. En la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 2 Serie 2015-2016 se detalló la reasignación de los fondos, quedando de la siguiente manera: (1) \$461,500.00 para la rehabilitación de la antigua estación del tren, y mejoras a la plaza Borinquen, (2) \$446,400.00 para la construcción del Centro de Usos Múltiples en Puente Jobos, (3) \$650,000.00 para mejoras a la pista de atletismo, (4) **\$141,000.00 para el reemplazo del puente peatonal a uno vehicular en el Sector Los Barros del barrio Guamaní** y (5) \$152,067.09 para la terminación del área recreativa de la Urbanización Vista Mar. La reasignación para las obras totalizó \$1,851,007.09.

Sin embargo, con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza Municipal, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 21-2016, conocida como "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico". Esta ley declaró en estado de emergencia al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, estableciendo los procesos y condiciones del periodo de emergencia para el organismo. Asimismo, el exgobernador de Puerto Rico, señor Alejandro García Padilla, firmó el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-010. Mediante esta Orden Administrativa, el exgobernador amparándose en los artículos 201 y 202 de la Ley 21-2016, *supra*, creó un Comité de Desembolsos del BGF, compuesto por un representante del Departamento de Hacienda, uno de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y uno del BGF. De modo que, el proceso para que los municipios obtuviesen los fondos depositados en el Banco se tornó estricto y complejo, tan así que se facultó al BGF a establecer límites semanales para retiros, pagos y transferencias de fondos. También se les impuso a los depositantes el requisito de presentar una certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a los fines de constatar que el dinero retirado se utilizaría para cubrir servicios esenciales en curso ordinario, y una certificación del Departamento de Hacienda a los efectos de comprobar que los desembolsos de los fondos solicitados fueran consistentes con las guías para el manejo de los fondos adoptadas por el Grupo de Trabajo creado en virtud de la OE 2015-049. Al presente, diversas leyes han incidido sobre la operación del BGF, tales como la Ley 2-2017 y la Ley 109-2018.

El alcalde, por su parte, asegura que el dinero para la construcción del puente se encuentra secuestrado en el BGF, y sostuvo que si este los libera construiría el puente.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

---

Esta Comisión concluye que la construcción del puente vehicular es necesaria para proveerle a estas familias una mejor calidad de vida y particularmente, para enfrentar adecuadamente situaciones de emergencia. La carencia del acceso dificulta la entrada de

vehículos oficiales, tales como patrullas de la Policía, ambulancias y camiones de bomberos, manteniendo a sus residentes desprovistos de estos servicios, en caso de ser necesarios o de ocurrir una emergencia. Por lo cual, recomendamos:

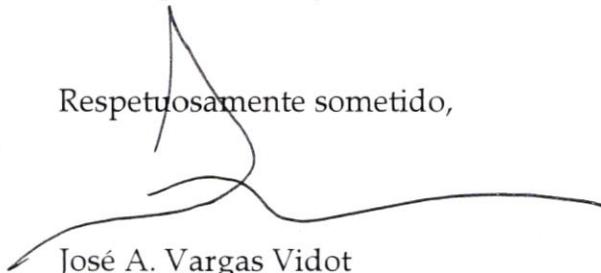
- a. El Municipio de Guayama debe realizar un nuevo estimado de costos para la construcción del puente, y auscultar con diversos contratistas el precio que conllevaría realizar el proyecto.
- b. De no contarse con un estudio hidrológico-hidráulico reciente sobre el flujo de la quebrada, se debe tener tal información para el diseño adecuado del puente.
- c. Se debe aprovechar el peritaje, equipos y posiblemente algunos materiales que ofreció la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas para la construcción del puente, según manifestaran sus representantes en la Inspección Ocular del 16 de febrero de 2018.
- d. El municipio debe solicitar -así se acordó durante la Inspección Ocular- un nuevo estimado para la construcción del puente a la firma Germán Torres Berríos & Asociados, debido al transcurso de más de tres años desde que se sometió el estimado enmendado por esta misma firma.
- e. Por haber surgido dudas sobre la titularidad del predio por donde la comunidad accede al puente actual, se recomienda al municipio aclarar toda la situación de la pertenencia de terrenos potencialmente a impactarse con la construcción del puente vehicular y su acceso apropiado.
- f. Exhortar a los Senadores del Distrito VI (Guayama) a formar un equipo con el Senador que suscribe, para gestionar ante la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (OFSA) los fondos necesarios para el diseño y construcción del puente vehicular.

#### **RECOMENDACIÓN FINAL:**

---

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones encontradas en torno a la R. del S. 23, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Quinto Informe Parcial, que trata sobre la situación del acceso peatonal y vehicular en el Sector Los Barros, localizado en el Municipio de Guayama.

Respetuosamente sometido,

  
José A. Vargas Vidot  
Presidente

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(26 DE ENERO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 23**

13 de enero de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una comunidad, según lo define el diccionario de la Real Academia, es un conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes. Como definición académica, puede estar acertada, pero dentro del contexto social y político, una comunidad es mucho más que esta seca definición. Las comunidades son el tejido social más básico que permite a los seres humanos sobrevivir y crecer en sociedades complejas como la nuestra. Son los integrantes de las comunidades residenciales, por ejemplo, nuestros vecinos, los que velan por nuestra seguridad y la de nuestra propiedad cuando no estamos. Son los que velan a nuestros hijos y a los hijos de todos, cuando juegan en la calle y en las canchas. Son los que te ofrecen un café y te obsequian de una vez una yunta de pasteles.

También es la comunidad una fuerza social imparabile, cuando adquiere conciencia de su poder al trabajar en conjunto, con un convencimiento de que el bienestar colectivo trae el bienestar individual. De esta forma, múltiples comunidades se han unido y organizado para enfrentar amenazas a su calidad de vida o para trabajar en el desarrollo de obras de infraestructura vitales.

Por esta enorme capacidad de unir fuerzas y actuar colectivamente, la posibilidad de desarrollar empresas comunitarias se hace cada vez más necesario, sobre todo en tiempos de tanta estrechez fiscal y depresión económica.

Ahora bien, el tejido comunitario puertorriqueño ha sufrido intensamente, particularmente en las comunidades más desventajadas económicamente. El asistencialismo, el desempleo, el tráfico de drogas, la migración, las expropiaciones y el abandono de la infraestructura y su mantenimiento, son síndromes presentes en demasiadas comunidades alrededor de toda la Isla. Las repercusiones de estos fenómenos sobre las comunidades y su potencial de desarrollo del empresarismo comunitario en forma de cooperativas, corporaciones propiedad de trabajadores u otros mecanismos similares deben ser investigados, analizados y en la medida de lo posible, neutralizados de tal forma que podamos reforzar el tejido comunitario, elevándolo a niveles superiores.

La presente Resolución tiene el propósito de promover la investigación y análisis de todo fenómeno social, político, ambiental o económico que influya o condicione el desarrollo de nuestras comunidades desventajadas, para permitirnos estar en mejor posición de actuar a favor de este objetivo.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del  
2 Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y  
3 amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las  
4 comunidades desventajadas en todo Puerto Rico.

5        Sección 2.- La Comisión deberá rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones  
6 durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que  
7 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión  
8 Ordinaria.

9        Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR26'18 PM4:01  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 144

Segundo Informe Final

26 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 144, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 144, ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el uso que se le brindó a los fondos asignados para el mantenimiento de las instalaciones de la Compañía de Comercio y Exportación en el Puerto de Ponce.

### HALLAZGOS

Según la Exposición de Motivos, la operación del Puerto de Ponce no permite la creación de nuevos empleos ni mayor desarrollo económico, ya que no alcanza más del 50% de su capacidad, a pesar, de ser una excelente instalación portuaria cuya subutilización no ha limitado la economía de la región sur.

La Compañía de Comercio y Exportación administra almacenes e instalaciones comerciales estratégicamente localizadas en el Puerto de Ponce desde donde los inquilinos pueden distribuir productos de consumo a mercados locales e internacionales. Entre estos productos se encuentran: comestibles, productos farmacéuticos, productos químicos y madera.

En las últimas asignaciones presupuestarias se había designado una partida con el propósito de mantener estas instalaciones, ya que dichas instalaciones en los puertos requieren de un mantenimiento adecuado para que las mismas se mantengan en un estado óptimo para los usos proyectados.

De la Exposición de Motivos surge que es importante conocer en qué han sido invertidos esos fondos y determinar si su uso responde al propósito original de la asignación presupuestaria.

Para la presente Resolución compareció la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico a través de su Director Ejecutivo el Lcdo. Ricardo J. Llerandi Cruz, el día 20 de junio de 2017, vía correo electrónico.



En su ponencia, el Director Ejecutivo expone que la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", creó la Autoridad del Puerto de Ponce como una entidad pública corporativa y política separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce. Mediante dicha Ley, se transfirieron y delegaron a la Autoridad del Puerto de Ponce todas las funciones, objetivos, deberes, derechos, facultades y prerrogativas que tenía la Autoridad del Puerto de las Américas, y tendrá la Autoridad del Puerto de Ponce plenos poderes para determinar la política pública en relación con el desarrollo y operación del Puerto de las Américas, quedando dicha instalación bajo la jurisdicción exclusiva de esta nueva Autoridad."

Continúa el Director Ejecutivo indicando en su escrito que "No obstante, esta Ley establece que bajo circunstancia alguna se entenderá que la Autoridad del Puerto de Ponce es sucesora de la Autoridad del Puerto de Las Américas, la cual continuará existiendo para atender las obligaciones incurridas por aquella, las cuales no serían asumidas por la Autoridad del Puerto de Ponce."

Culmina dicha ponencia señalando que "A tenor con lo anterior, recomendamos que se le soliciten comentarios sobre esta Resolución a la Autoridad del Puerto de Ponce, a la Autoridad del Puerto de las Américas (APA) y al Municipio de Ponce ya que como mencionamos anteriormente, la Compañía de Comercio y Exportación no ha recibido fondos de asignaciones especiales para mejoras a sus facilidades del Centro Regional de Distribución de Ponce."

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión concluye lo siguiente:

1. De acuerdo con el escrito presentado por el Lcdo. Ricardo J. Llerandi Cruz la Compañía de Comercio y Exportación NO ha recibido fondos de asignaciones especiales para mejoras a sus facilidades del Centro Regional de Distribución de Ponce.

Esta Comisión recomienda que:

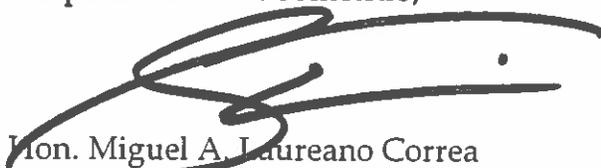
2. Se haga un estudio sobre a cuál agencia, compañía o entidad se le brindó los fondos asignados para el mantenimiento de las instalaciones en el Puerto de Ponce.

Por lo cual le recomendamos a este Alto Cuerpo Legislativo que:

Se envíe copia de este informe a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, Autoridad del Puerto de Ponce, Autoridad del Puerto de las Américas y al Municipio de Ponce.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 144, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones, y solicita a este Honorable Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa  
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(18 DE ABRIL DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 144**

1 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el uso que se le brindó a los fondos asignados para el mantenimiento de las instalaciones de la Compañía de Comercio y Exportación en el Puerto de Ponce.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Puerto de Ponce es una excelente instalación portuaria cuya subutilización ha limitado la economía de la región sur. Al momento, la operación del Puerto de Ponce no alcanza más del 50 % de su capacidad, lo que no permite la creación de nuevos empleos y mayor desarrollo económico en torno a las operaciones de esa instalación.

La Compañía de Comercio y Exportación administra almacenes e instalaciones comerciales estratégicamente localizadas en el Puerto de Ponce. Desde estos almacenes, los inquilinos pueden distribuir a mercados locales e internacionales, productos de consumo, tales como: comestibles, productos farmacéuticos, productos químicos y madera.

Estas instalaciones en los puertos requieren de un mantenimiento adecuado para que las mismas se mantengan en un estado óptimo para los usos proyectados. En las últimas asignaciones presupuestarias se designó una partida para mantenimiento de estas instalaciones.

El Senado de Puerto Rico considera que es importante conocer en qué han sido invertidos esos fondos y determinar si su uso responde al propósito original de la asignación presupuestaria.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e  
2 Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el uso  
3 que se le brindó a los fondos asignados para el mantenimiento de las instalaciones de la  
4 Compañía de Comercio y Exportación en el Puerto de Ponce.

5        Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
6 recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse  
7 con relación al asunto objeto de este estudio, en un término de noventa (90) días, después de  
8 la aprobación de esta Resolución.

9        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO ABR 11 15 PM 12:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 149**

**INFORME FINAL**

// de abril de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico previo a estudio e investigación, según ordenado por la Resolución del Senado 149 presenta a este Honorable Cuerpo el informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 149 le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a cuáles son los criterios que se utilizan para los servicios según la Ley 94 de 1972, según enmendada, de persona de edad avanzada para admitir a un cliente en sus instalaciones; los requisitos utilizados para reclutar a sus empleados; los servicios y actividades que ofrecen en sus facilidades a la población de edad avanzada; las medidas utilizadas para garantizar la protección y seguridad de estas persona de edad avanzada.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según surge de la exposición de motivos de la medida, que las persona de edad avanzada, en muchas ocasiones, son marginados por nuestra sociedad. Los avances tecnológicos y los constantes cambios de nuestro entorno económico crean mayor distancia entre el ritmo acelerado del mundo y la realidad que viven la población de edad avanzada. Algunos se ven impedidos de ejercer sus derechos, ya sea por desconocimiento, por su condición física o mental o por la estrechez de su ambiente social y humano.

Es por ello, que mediante la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, en virtud de la cual se crea la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", se reconoce como política pública el garantizar a las personas de edad avanzada la planificación, prestación y accesibilidad a los servicios que propendan a su bienestar. Además, se le reconoce a este sector tan importante de nuestra sociedad, el derecho a disfrutar de una vida plena y a ser tratados con respeto y consideración. Ello supone un ejercicio agudo de supervisión por parte del Estado, porque las personas de edad avanzada bajo su jurisdicción reciban el mejor trato y la mejor atención disponible.

En la actualidad, la Isla atraviesa uno de sus más críticos periodos económicos, lo que ha ocasionado un éxodo masivo de puertorriqueños hacia los Estados Unidos. Estudios recientes revelan que la mayoría de aquellos que abandonan la Isla son jóvenes profesionales que buscan mejor calidad de vida. En consecuencia, nuestra Isla envejece cada día a un ritmo más acelerado y pierde su mayor fuente de productividad de cara al futuro. Asimismo, este incremento en la edad promedio de la población implica un aumento en la cantidad de recursos públicos destinados al cuidado de las personas de edad avanzada, a expensas de otros sectores de la comunidad.

Hoy día, una gran cantidad de nuestras personas de edad avanzada residen en centros de cuidado para las personas de edad avanzada. Por lo que es del mayor interés público, que las instituciones que ofrecen servicios de cuidado a la población de la tercera edad cumplan con todos los requisitos establecidos mediante las leyes y reglamentos vigentes, con el fin de garantizar su mejor bienestar.

Recientemente, ha trascendido en la prensa casos de maltratos hacia las personas de edad avanzada y se ha informado que muchas de estas instituciones no cuentan con las certificaciones correspondientes ni con los permisos requeridos por el Estado. Además, han surgido alegaciones de que el personal de estos centros no está debidamente adiestrado y no cuenta con los requisitos necesarios para atender con esta población. Por otro lado, han surgido supuestas situaciones en que estos centros se han negado a recibir a personas de edad avanzada sin ningún tipo de explicación y además hay quejas de familiares porque desconocen los servicios y las actividades a las que efectivamente estos centros de cuidado exponen a sus seres queridos.

Culmina la exposición de motivos expresando que, en atención a lo anteriormente expuesto, nos parece que es pertinente realizar una investigación exhaustiva sobre cuáles son los criterios que utilizan los centros de cuidado de personas de edad avanzada para admitir a un cliente en sus instalaciones y los requisitos utilizados para reclutar a sus empleados. Además, entendemos meritorio indagar sobre los servicios y actividades que se le ofrecen en sus facilidades a la población de edad avanzada y las medidas que utilizan estos centros para garantizar la protección y seguridad de nuestras personas de la tercera edad.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma juiciosa y responsable, esta Comisión le solicitó comentarios sobre la medida de referencia a: la Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado de Puerto Rico, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud. En adición se realizó un Audiencia Pública el día 9 de febrero del corriente año a la cual comparecieron: la Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado de Puerto Rico, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, y el Departamento de la Familia. Se excusó la Oficina del Procurador de Personas con Edad Avanzada la cual compareció mediante ponencia escrita.

### **Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado de Puerto Rico**

El 9 de febrero de 2018 compareció mediante memoria explicativo la Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado de Puerto Rico, por conducto de su presidenta la señora Tamara Pérez. Esta expresa que como parte del proceso de admisión se lleva a cabo una entrevista con el familiar o tutor a cargo de la persona de edad avanzada, se toma conocimiento de las necesidades y condiciones de salud, se les orienta sobre el servicio y se les enseña las facilidades. Igualmente, se dialoga sobre las políticas de la institución en cuanto a seguridad y manejo. Se expone que el ingreso a establecimiento de cuidado asistencial es una determinación voluntaria de la persona de edad avanzada, salvo que éste no se encuentre en capacidad y así lo haya determinado un tribunal.

Señala que los establecimientos visitan a la persona de edad avanzada para tomar conocimiento de las condiciones de salud, cuestión de que puedan atemperar los servicios a las necesidades reales de la persona. Como parte del proceso y una vez se admite al envejecido, se llena un contrato y en algunos casos se requiere un depósito equivalente a un mes de servicio. Una de las cláusulas del contrato integra una disposición de compromiso de los familiares para con el adulto mayor, para salvaguardar que la persona de edad avanzada no sea abandonada e integrar a las familias en la responsabilidad de cuidado del envejecido, así como mantener el contacto con su entorno familiar. Además, se establece un compromiso con los familiares sobre su responsabilidad primaria en los cuidados médicos del envejecido, siendo el establecimiento un apoyo en el cuidado de la persona de edad avanzada. Igualmente, el tener y mantener un plan médico para el envejecido.

Los establecimientos tienen que contar con servicios de trabajador social, enfermera graduada (la cual no es necesaria porque en los hogares no se llevan a cabo procedimientos y de llevarse existen compañías que ofrecen ese servicio por medio de

los planes médicos), nutricionista, actividades recreativas y manualidades (para aquellos que no están encamados), terapeuta físico y ocupacional (aplicable de mediar orden médica).

En cuanto a los criterios de contratación de empleados, esta indica que el proceso es un tanto riguroso por que el establecimiento tiene que asegurar que la persona tenga la experiencia y conocimiento en el cuidado geriátrico. En este caso, se solicitan tres (3) cartas de referencias, se evalúa la experiencia del prospecto en cuidado asistencial, evidencia de preparación académica, la disponibilidad de turnos rotativos, certificado de antecedentes penales, certificado de salud, evidencia de vacunación (incluyendo Hepatitis B), se cumple con la evaluación bajo la Ley 300 de 1999, según enmendada, para asegurar que la persona no haya estado envuelta en caso de maltrato o credencial de historial delictivo contra niños, personas de edad avanzada y personas con impedimento, se solicita la certificación de CPR con primeros auxilios, se evalúa la personalidad y trato del potencial empleado hacia otros (esto se observa en la entrevista y tiempo probatorio).

En cuanto a medidas de seguridad, los establecimientos cuentan con la alarma contra incendios y panel inteligente, así como con detectores de humo y extintores. También, se cuenta con un Plan de Manejo de Emergencias debidamente aprobado por el Departamento.

Esta indica que el modelo de cuidado asistencial, el mismo no debe ser uno generalizado, sino atemperado a las necesidades y particularidades de salud del participante. En este caso, el establecimiento debe conocer las condiciones médicas de la persona de edad avanzada para poder atemperar su cuidado a sus necesidades específicas. Este aspecto lamentablemente no es considerado en la reglamentación aplicable a la industria, por lo que no hace distinciones en cuanto requerimientos, basado en condiciones de salud o necesidades de la persona de edad avanzada.

Concluye indicando que otro reto incuestionable y que la industria ha destacado, es que el estatuto legal aplicable a los establecimientos de cuidado prolongado (Ley 94) que data del año 1977, no se encuentra atemperado al modelo de cuidado asistido moderno. Partiendo de esta realidad, indican que son de la postura que antes de derogar una ley e implementar enmiendas que resultan en "parchos" al problema principal, se lleve a cabo una evaluación ponderada de la Ley 94, sus deficiencias y oportunidades de desarrollo. Esta evaluación debe contar con la participación de los componentes diversos del sector de cuidado asistido y agencias de gobierno pertinentes.

**Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico**

El pasado 2 de febrero de 2018 compareció por memorial explicativo la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de la Procuradora Carmen D. Sánchez Salgado. Esta expresa en su ponencia que coincide con la intención de la resolución de referencia, y con la necesidad de entender cuáles son los factores que inciden en el pobre servicio a las personas de edad avanzada en centros de cuidado de larga duración. Para lograr que este cometido logre los mejores resultados, recomienda que:

1. Partir de la información ya disponible en la Unidad de Licenciamiento del Departamento de la Familia y en la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, ya que ambas agencias cuentan con mucha de la información que esta resolución persigue investigar, además con un caudal de información sobre querellas, cierre de hogares, y hogares clandestinos, entre otros.
2. Que esta investigación se enfoque en identificar las áreas en las que se puede fortalecer la relación entre el estado y los centros de cuidado de larga duración, por ejemplo, en evaluar la necesidad de recursos adicionales en el gobierno para la supervisión y apoyo a estos hogares.
3. Finalmente, expresan que aprovechan esta oportunidad para expresar la necesidad de comenzar a establecer política pública que atienda esta situación desde un punto de vista salubrista y preventivo, para que la mayor cantidad de personas lleguen a la edad avanzada en condiciones físicas y mentales óptimas que les permitan vivir una vida independiente, hasta donde sea posible.

Como referencia, incluyen los requisitos que, al presente, basados en el Reglamento Numero 7349 del 7 de mayo de 2007, "Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada", y la enmienda número 7507.

(1) Los criterios que el Departamento de la Familia le requiere a un hogar para operar son los siguientes:

1. Permiso de ARPE.
2. Permiso del Municipio (patente municipal).
3. Licencia Sanitaria.
4. Licencia de Bomberos.

5. Póliza de responsabilidad pública.
6. Reglamento interno del hogar (descripción de servicios, tarifas, criterios y procedimientos para ingreso y egreso).
7. Protocolo para las emergencias.
8. Menú certificado por una nutricionista.
9. Deberá presentar presupuesto y evidencias de ingresos que reflejen solvencia económica (informe financiero).
10. Plan de actividades educativas y recreativas.
11. Inventarios de equipo.
12. Contrato de fumigación.
13. Mantendrá registros de expedientes tales como:
  - a. Expedientes de las personas de edad avanzada (debe incluir: fecha de ingreso, seguro social, dirección y teléfonos de las familiares).
  - b. Expediente médico (debe incluir: examen físico de ingreso, medicamentos, laboratorios, notas de progreso del médico).
  - c. Expediente social.
  - d. Registro de incidentes diarios.
  - e. Registro de Visitas.
  - f. Carpeta con los documentos de los contratos, servicios y licencias para operar.
  - g. Un expediente por cada empleado, que especifique: fecha de ingreso, puesto, preparación académica; y que incluya: certificado médico, certificado de buena conducta, fotos y recomendaciones.

(2) Criterios de admisión del residente; estos varían de hogar en hogar, pero en general:

1. Las necesidades médicas y/o de cuidado de la persona de edad avanzada deben corresponder al nivel de servicios y cuidado que ofrece el hogar.
2. La persona de edad avanzada debe requerir cuidado prolongado.
3. El sexo de la persona de edad avanzada: hay hogares que no mezclan géneros.
4. Capacidad de pago: costo del hogar versus ingresos de la persona de edad avanzada o de la persona encargada del pago del mismo; costo va a depender de si la persona de edad avanzada esta encamada, en silla de rueda o si ambula.
5. Proveer documentación requerida, por ejemplo, evidencia de ingresos, identificación, certificado que indique diagnóstico médico.
6. Estar libre de enfermedades contagiosas.

7. El establecimiento constara de sala, comedor, cocina, dormitorios, baños, área recreativa, lavandería, almacén de alimentos, almacén para materiales de limpieza y estacionamiento.

(3) Requisitos para reclutar el personal de cuidado y profesional:

1. Certificado de salud físico (anual).
2. Antecedentes penales.
3. Evidencia Ley 300.
4. Cursos primeros auxilios y reanimación.
5. Si es personal de cocina, se requiere curso de inocuidad.
6. Preparación académica; licencia al día, si aplica.
7. Cartas de recomendación (3).
8. Cursos de capacitación.
9. Acuerdo de confidencialidad.
10. El hogar debe contar con el siguiente personal: trabajador social, líder recreativo, cocinera, empleado de lavandería, medico, enfermera y personal de mantenimiento.

(4) Actividades y servicios que se ofrecen en establecimientos de cuidado de larga duración:

1. Plan de actividades diarias (hora del aseo, hora de alimentos, hora de descanso, ejercicios físicos adaptados, lectura, ver TV o escuchar la radio).
2. Plan de actividades deportivas o recreativas que promuevan la interacción social (actividades religiosas, manualidades, música, pintura, baile), a tenor con la condición física y mental de los residentes.
3. Celebración de días festivos, conmemorativos y tradicionales.

ACB

Servicios:

1. Una dieta balanceada según la condición de cada persona de edad avanzada, preparada por una nutricionista.
  2. Servicios de agua caliente ya temperatura (en la lavandería y duchas).
  3. Tres comidas diarias (a temperatura caliente y aceptable al gusto de la persona de edad avanzada), y meriendas entre comidas.
  4. Si no puede ingerir alimentos por alguna condición, se les proveerán los mismos. No serán sometidos a coerción para que los ingiera. Se les proveerá líquidos, especialmente agua potable.
  5. Tener una cama con colchón y mesa de noche, almohada, ropa de cama y toallas.
  6. Espacio para guardar sus pertenencias.
  7. Ser tratado con respeto y sensibilidad.
- (5) Medidas que se utilizan para garantizar la seguridad y protección de las personas de edad avanzada:
1. Se evitan las bañeras.
  2. Debe haber agarraderas en las duchas, inodoros y pasillos comunales.
  3. Debe contar con alarmas contra incendios y extintores en áreas como la cocina, dormitorios, y pasillos.
  4. Debe contar con rociadores contra incendios y con campanas de seguridad en la cocina.
  5. Se requiere una rampa en hogares con 2 o más niveles.
  6. Debe haber 2 salidas libres de obstáculos, y las mismas deben estar identificadas.
  7. Deben tener cumplimentado el Plan Operacional de Emergencias.
  8. Deben contar con Protocolo de Emergencias.
  9. Evitarán el uso de divisiones o puertas en cristales o espejos.
  10. Si hay piscina, la misma debe tener certificado de pureza del agua. Además, deberá tener verja no menor de 5 pies a su alrededor.
  11. No deben tener alfombras de entrada y los pisos deben tener tratamiento antideslizante.
  12. Deben contar con el personal suficiente.

NB

(6) Los costos que tienen las licencias y el impacto:

1. Departamento de la Familia- no hay costos; vigencia 2 años.
2. Ley de Botiquines- costo \$50.00; vigencia 2 arias.
3. Licencia de Productos Biológicos (necesitan refrigeración)-costo \$75.00; vigencia 2 arias.
4. Licencia Sanitaria- costo \$100.00;
5. Licencia de Bomberos- costo, cobran por pie cuadrado y por la estructura del hogar (ejemplo, de 0 a 1,000 pies cuadrados son \$60.00; vigencia 1 aria).

El paso de los Huracanes Irma y María el pasado año 2017, develó áreas de servicios e infraestructura de Hogares de Cuido de personas de edad avanzada que ameritan ser evaluadas por la Unidad de Licenciamiento a las situaciones actuales, en particular ante desastres naturales.

A modo de conclusión, indican que algunos puntos de gran importancia, y que recomiendan sean integrados en los esfuerzos que se hagan coma parte de esta investigación:

- Regulación del costo de los hogares:

Actualmente el costo de los hogares de cuidado de larga duración no está regulado. DACO hizo un estudio de una muestra de hogares, y el costo del servicio fluctúa entre \$800.00 y \$3,500.00 mensuales. En un mercado en el cual los precios no están regulados y en el cual hay falta de transparencia sobre la calidad de los servicios, el sobre 50% de la población de edad avanzada que vive bajo el nivel de pobreza y sus familiares, se encuentran en gran desventaja y vulnerabilidad al buscar hogares. Estas condiciones se traducen en una mayor carga para el Estado, directa e indirectamente, ya sea porque es el que paga o subsidia los servicios para poblaciones altamente vulnerables, o por la cantidad de intervenciones que tiene que hacer, cuando existe pobre calidad del servicio. Una posibilidad que se podría explorar, es el establecer escalas de costo por niveles de cuidado, lo cual resultaría en mayor transparencia sobre los servicios, en un mercado más competitivo (lo cual beneficia al consumidor) y en un servicio más especializado. Así las cosas, exigir que DACO cumpla con la Ley 69 del 11 de julio de 1988, establecer y reglamentar las tarifas que deben cobrar los establecimientos privados que se dedican a cuidado de personas de edad avanzada que residen en estos.

- Necesidad de recursos adicionales

Actualmente, los recursos con los que cuenta la Unidad de Licenciamiento del Departamento de la Familia son insuficientes para la carga tan inmensa de licenciar y supervisar los cientos de hogares de cuidado de larga duración operando en Puerto Rico. Posterior a la Ley Núm. 7, el Departamento de la Familia perdió personal importante que realizaba las tareas de supervisión y licenciamiento y es importante reforzar la capacidad de este Departamento para cumplir cabalmente sus funciones.

- Necesidad de promover modelos de envejecimiento saludables en la población en general

A pesar de los estudios demográficos, advirtiendo sobre el cambio en la estructura poblacional del mundo y Puerto Rico y sumando la situación de los cambios en la estructura del núcleo familiar, no se tomaron medidas a tiempo y ahora nos encontramos ante una situación para la cual no estamos preparados. Es por esto, que es imperativo trabajar con las poblaciones más jóvenes en un esfuerzo masivo, coordinado y a largo plazo, para promover estilos de vida y modelos de envejecimiento saludables. El invertir en esfuerzos preventivos se traducirá en una población más saludable y en grandes ahorros a mediano y largo plazo.

### **Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración**

Por otro lado, comparece la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración por conducto de su presidenta Brenda L. Rodríguez Claudio, la cual refiere que le llama la atención el contenido de la Exposición de Motivos, ya que, desde su valoración, se sustenta en absolutos que no representan la realidad de su industria. Señalan que es importante y necesario que se reformule la Exposición de Motivos desde información contrastada, justa y sin generalizaciones, las cuales afectan el rol de la industria de cuidado prolongado en el país.

Señala que su organización, de forma responsable, ha sido crítica con aquellos casos reseñados y los que, advenido en conocimiento, donde eventualmente se evidencian actuaciones de omisión, negligencia o maltrato. Indican que "Para nosotros nunca será aceptable la conducta negligente y/o maltratante y seremos los primeros, una vez fundamentados, que exigiremos que se aplique todo el peso de la ley a quienes atenten contra la seguridad y bienestar de residentes en establecimientos dedicados al cuidado institucionalizado, según se establece en la Ley 138-2014."

Señalan que como organización reconocen la existencia de centros clandestinos y son los primeros que interesan que esto se quede en el pasado. Refieren que: "En varias instancias, desde nuestra fundación, hemos traído la atención de la necesidad de trabajar con los hogares clandestinos. Incluso, sometimos anteproyecto para sustituir la Ley 94-1977 en donde sugerimos se dispusiera con rigurosidad en estos casos. Lamentablemente al día de hoy este asunto no se ha trabajado con la premura necesaria."

Indican que a los hogares debidamente licenciados se les requieren que su personal:

1. Cuento con un Certificado de Capacitaciones Básicas en Aspectos de Gerontología y Geriatria. Este Certificado es de 30 horas presenciales y es ofrecido por Universidades, Institutos Vocacionales, Proveedores Educativos debidamente autorizados para ofrecer los mismos. El currículo de este Certificado fue uno trabajado por un equipo de trabajo en el que estuvo presente el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Especialistas de Trabajo Social del Departamento de la Familia, Gerontólogos, Geriatrias, entre otros.
  2. Anualmente el personal de las facilidades tiene que cumplir con educación continua de 6 horas en temas relacionados con adultos mayores y manejo de sus necesidades, aspecto emocional, entre otros temas.
  3. Certificado de Resucitación Cardio-Pulmonar (CPR) y primeros auxilios.
- Refieren que en cuanto a las alegaciones de facilidades que "se han negado a recibir personas de edad avanzada sin ningún tipo de explicación" (se cierra la cita), es importante señalar que los criterios de admisión son de exclusiva competencia de la administración de la facilidad.

Menciona que luego del paso del Huracán María, la ausencia de los servicios esenciales y la incertidumbre del restablecimiento de estos servicios fueron elementos que discutimos con compañeros de la industria y algunos consideraron que el no admitir nuevos residentes era lo correcto, pues había que dar continuidad de servicios a los que ya residían en las facilidades. No obstante, se le daban alternativas de instituciones de compañeros de la industria con el objetivo de ser facilitadores. Traemos esto como ejemplo, ya que tuvimos situaciones en las que los hospitales se comunicaban o enviaban familiares para mover pacientes de los hospitales y consideraron nuestras facilidades como opción.

Sobre las supuestas quejas de familiares que desconocen los servicios y actividades que se ofrecen en las instituciones, tenemos que reaccionar como inaceptable esta aseveración. Aquel familiar que es asiduo en sus visitas está pendiente de las necesidades del residente, procura estar en las visitas del médico, acude a los llamados en caso de necesidad o enfermedad; al que asiste a las reuniones, actividades socioculturales, actividades educativas estamos seguros de que no tendrá dudas de la cotidianidad en la institución donde reside su familiar. Ahora bien, aquél que desconozca la estructura de servicio es parte del problema. Nuestras facilidades, como requisito de licenciamiento, tiene que contar en las instituciones pequeñas y medianas con servicios de trabajador(a) social mínimo por contrato de consultoría 5 horas a la semana o 7.5 horas semanales, respectivamente.

UB  
En instituciones grandes el requisito es un(a) trabajador(a) social a tiempo completo. Este profesional está a disposición de los familiares y aquella persona que entienda que la facilidad no facilita esta información, debe requerir la intervención sobre este asunto.

Requisitos y criterios de admisión de adultos mayores en facilidades de cuidado institucionalizado. Aunque éstas varían según las disposiciones administrativas de cada institución, las básicas según Reglamento de Licenciamiento son:

- a. Tener 60 años o más.
- b. De ser menor de 60 años y presentar la necesidad de cuidado institucionalizado por presentar diversidad funcional física, deberá ser mediante una dispensa de la Secretaria del Departamento de la Familia. Esto ocurre debido a que no se ha contemplado estructurar una disposición bajo ley que cubra el cuidado institucionalizado para adultos menores de 60 años que sus limitaciones físicas requieran de cuidado prolongado.
- c. Certificado de Salud.
- d. Certificación médica de condiciones de salud y el estado de las mismas.
- e. Contrato de Servicios.
- f. Foto 2 x 2 reciente.
- g. Ejemplo de otros requisitos de admisión:
  - a. Entrevista de admisión.

- b. Copia de recibo de agua o luz del familiar responsable para efectos de verificar dirección.
- c. Lista de medicamentos.
- d. Tarjeta de identificación del residente.
- e. Los criterios dependerán de la estructura de servicios que la administración configure.

Requisitos del personal:

- MW
- a. Tener 18 años o más.
  - b. Cuarto año de Escuela Superior.
  - c. Certificado de Capacitaciones Básicas en Aspectos de Gerontología y Geriatria (30 horas presenciales).
  - d. Certificado de Antecedentes Penales.
  - e. Verificación de Historial Delito de Abuso Sexual a menores o personas de Edad Avanzada (Ley 300).
  - f. CPR - Certificación de Resucitación Cardiopulmonar y primeros auxilios.
  - g. Tres cartas de recomendación.
  - h. Autorización para que el Departamento pueda indagar información del empleado (OL-70).

Los servicios que se ofrecen:

- a. Albergue
- b. Asistencia y Supervisión de las actividades del diario vivir:
  - i. Alimentación
  - ii. Aseo Personal
  - iii. Toma de medicamentos.
  - iv. Monitoreo de signos y síntomas que requieran atención.
- c. Coordinación de servicios de salud.
- d. Servicios de lavado de ropa.

- e. Dieta balanceada
- f. Actividades recreativas
- g. Actividades en fechas especiales.
- h. Orientación al entorno familiar.
- i. Servicios de Trabajo Social.
- j. Proceso de adaptación.
- i. Defensa de derechos del residente.
- k. Fomentar actuaciones protectoras para con el residente.
- l. Manejar situaciones que afecten la cotidianidad y la paz en el entorno de la facilidad.
- m. Manejar situaciones que afecten al residente indistintamente el origen de las mismas.
- n. Otras

Expresan que: "Entendemos que listar los requisitos establecidos en los reglamentos vigentes desvía la atención de la necesidad apremiante de trabajar con la base legal del proceso de licenciar, la cual es una arcaica, promueve la interpretación ante la vaguedad de las mismas lo que afecta significativamente el cumplimiento."

### Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia compareció por conducto de su Secretaria la licenciada Glorimar Andújar Matos. Esta expresa que la Oficina de Licenciamiento, está adscrita al Secretariado. Esta es la Oficina con facultad en ley para expedir licencias a todos los establecimientos dedicados al cuidado de personas de edad avanzada en Puerto Rico. Dichas licencias se expiden conforme a lo requerido en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y al Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007, según enmendado, conocido como: "Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada", que establece los requisitos para el licenciamiento y supervisión de establecimientos que se dediquen al cuidado de personas de edad avanzada (PEA). Su propósito es lograr que los servicios y funcionamiento de estos establecimientos respondan al bienestar y a las necesidades biopsicosociales de las PEA que componen la matrícula participante. Su aplicación encuadra todo asunto relacionado con el establecimiento, desarrollo,

operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de las normas y directrices para la protección y cuidado de las PEA que se encuentren y reciban servicios en los establecimientos que allí se definen, a las cuales aplique este Reglamento.

Expresa que, en Puerto Rico, el proceso de licenciamiento no opera en el vacío. Se da en coordinación con los requerimientos de otras agencias gubernamentales o privadas pertinentes, tales como la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina de Permisos Urbanísticos de Municipios Autónomos, Departamento de Salud, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y la Agencia de Seguros.

Indica que en atención a las previsiones contempladas en la resolución de investigación que nos ocupan, mencionamos que, sobre el requisito de admisión, el principal requisito para recibir servicios en un establecimiento bajo la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y el Reglamento, antes citado, es ser una persona de sesenta (60) años de edad o más. Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada", esta es la edad establecida para considerar a una persona como una de edad avanzada.

Sobre los requisitos para el reclutamiento del personal, toda persona que preste servicios como voluntario o con remuneración en un establecimiento licenciado, debe tener dieciocho (18) años o más de edad. En el caso que esa persona sea el administrador, director, operador o encargado responsable de la dirección, operación, funcionamiento y servicios en un establecimiento, será una persona de veintiún (21) años o más.

Sobre el personal que prestara servicios en los establecimientos, todos deberán cumplir con lo establecido en el Artículo VII, Sección 6.1, del Reglamento, que establece que cada uno someterá al Departamento de la Familia, entre otros, los siguientes documentos requeridos:

1. Certificado de salud físico, anual.
2. Certificado de salud mental (evaluación). Este documento será requerido cuando la Oficina de Licenciamiento tenga dudas razonables (basadas en observaciones de conducta que pueda poner en peligro la población que recibe los servicios), sobre la capacidad mental de las personas que prestan servicios o desean continuar ofreciendo servicios en el establecimiento.
3. Certificado negativo de Antecedentes Penales, anual.
4. Certificación negativa de Verificación de Historial en Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, expedido por la Policía de Puerto Rico, anual.

5. Tres cartas de referencias personales que incluyan el nombre y apellidos, la dirección y teléfono de la persona que firma la carta.
6. Autorización por escrito de que con las debidas medidas de confidencialidad y el debido procedimiento de ley, se pueda investigar su conducta por la Policía de Puerto Rico y los Departamentos de la Familia y/o de Justicia.
7. Curso de Resucitación Cardiopulmonar (CPR) y de Primeros Auxilios y Reanimación.
8. Curso inicial de Capacitación en Competencias Básicas de 30 horas, así como educación continua cada año, de 6 horas en las áreas de salud, cuidado, alimentación, recreación, socialización, seguridad, entre otros.

Los establecimientos deberán también mantener un expediente que contenga, además de los documentos arriba mencionados, lo siguiente:

1. Formulario con información personal (nombre, dirección, número de seguro social, teléfono, preparación académica, experiencia de trabajo, composición familiar, edad, fecha y lugar de nacimiento, fotografía personal reciente u otros).
2. Contrato de servicios o nombramiento.
3. Copia de licencia y colegio, si aplica (trabajador social, enfermero, líder recreativo).
4. Evidencia de adiestramientos recibidos.
5. Evaluaciones de labor realizada.
6. Fecha y razón de cese de empleo.

Ninguna persona con antecedentes de maltrato y/o negligencia en el servicio a niños o a PEA, podrá radicar solicitud para brindar el servicio de establecimiento alguno.

Sobre los servicios y actividades, el Reglamento dispone que cada establecimiento mantendrá en vigor un programa variado de actividades sociales, culturales, recreativas, espirituales, terapéuticas y religiosas que responda a los intereses, necesidades y a la condición de salud física y mental de las personas de edad avanzada. El establecimiento implantará un programa semanal o mensual de actividades, que incluya:

1. Actividades que promuevan la interacción social entre las PEA y miembros de la comunidad.
2. Servicios religiosos en el establecimiento, a tenor con sus creencias.
3. Disponibilidad de un consejero espiritual.
4. Actividades donde la PEA pueda relacionarse con el ambiente natural o al aire libre, mediante giras, pasadías, excursiones, entre otras.
5. Actividades que propicien las artes manuales y permitan la expresión creativa, la música, la pintura, la lectura, entre otros.
6. Sesiones educativas con relación a áreas de salud, derechos de los participantes, servicios y programa de la comunidad, convivencia en comunidad para PEA y otras áreas de su particular interés.
7. Actividades en celebración de días festivos o conmemorativos, y tradicionales.
8. Actividades deportivas y recreativas de acuerdo con la condición física y mental de la matrícula, dirigidas a aumentar la actividad física adaptada a un enfoque continuo de tonificación muscular, con caminatas, bailes, entre otros.

ACB

Sobre las medidas de protección y seguridad, el Artículo X, del Reglamento dispone para las protecciones de los recursos económicos, propiedades y otros recursos de las PEA ubicadas en establecimientos: principalmente el que la PEA tiene derecho a manejar sus asuntos financieros, mientras este capacitada para ello y no haya sido declarada legalmente incapacitada para administrar sus bienes. El establecimiento no le requerirá que depositen sus recursos económicos o tramiten asuntos relacionados a sus propiedades a través de personal del establecimiento.

Igualmente, el establecimiento requerirá un inventario de las pertenencias, documentos y bienes de la PEA al momento de su ingreso, certificado con su firma, o del familiar o tutor de los bienes. De no contar con pertenencias, documentos y bienes deberá indicarse así mediante certificación negativa en el expediente de la PEA.

También expresa que sobre los planes de emergencia, según el Artículo XVII, del Reglamento, todo establecimiento presentará un plan con los procedimientos para afrontar emergencias potenciales y desastres, tales como: fuego, fenómenos atmosféricos, terremotos, terrorismo u otros, certificado por la Oficina de Manejo de Emergencias de la localización. El plan de emergencia presentará un protocolo de acción del personal del establecimiento para caso de emergencia en cada uno de los turnos de servicio, principalmente en el turno nocturno, que incluya entre otros, acciones del personal en caso de enfermedad o muerte o situaciones de riesgo a la salud y seguridad de los residentes y/o personal.

En el mismo Artículo XVII, se establecen, además, varias medidas de seguridad especiales tales como:

- Los establecimientos con piscinas tendrán certificación de pureza de agua.
- La piscina estará cerrada a todo su alrededor con una verja de no menos de cinco (5) pies de alto, construidas de modo que no permita el acceso libremente. Tendrá un portón que permanecerá cerrado cuando el personal autorizado para supervisar las actividades acuáticas no esté en la piscina.
- Las actividades acuáticas estarán bajo la dirección y supervisión de personas con certificación vigente de salvavidas.
- En las actividades recreativas relacionadas con los programas de tiro al blanco, arquería o de otras actividades de alto riesgo, se tomarán las medidas de seguridad a la práctica de los mismos, de acuerdo a la condición física, mental y emocional de los participantes.
- El establecimiento evitará el uso de divisiones o puertas en cristal o espejos.
- En establecimientos residenciales, toda cama de residente postrado debe tener barandas de seguridad y uso continuo de las mismas.
- El establecimiento contará con alarma de fuego, en las áreas susceptibles a fuego, tales como: área de cocina, pasillos o dormitorios.
- Materiales de limpieza y otros se mantendrán en un lugar con cerradura y llave fuera del alcance de las PEA. En esta área, no se utilizará para almacenar alimentos.
- Todo establecimiento de dos (2) o más niveles en la estructura requerirá rampa de acceso y/o salida.
- Todo establecimiento dispondrá de dos (2) o más salidas para cada nivel o estructura. Estas deben mantenerse libre de equipo o escombros o materiales en todo momento. Estas podrán utilizarse como salidas de desalojo en casos de emergencias.
- Todo establecimiento requerirá en los pasillos rampa, escalera, pasamanos de seguridad.

En las áreas sanitarias las medidas de seguridad a tomar serán las siguientes:

- Se evitará el uso de bañeras.
- Contará con agarraderas de seguridad en las duchas e inodoros.

- La superficie del piso de la ducha proveerá aditamentos contra resbalones.
- Toda área sanitaria tendrá ventilación o extractor de aire.

Concluye expresando que los derechos y servicios cubiertos por el Reglamento no podrán menoscabar derecho alguno otorgado por otras leyes garantizadas a las PEA, donde debe darse el cumplimiento de las mismas, entre estas: la Constitución de Puerto Rico y de las de los Estados Unidos; Ley Núm. 68 de 1 de julio de 1988; Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada; Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Ley para el Sustento de Personas de Edad Avanzada"; Ley Núm. 32 de 29 de mayo de 1984, según enmendada; Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y otras leyes aplicables.

### Departamento de Salud

*rub*  
A través de diversas gestiones legislativas, se les ha brindado a las personas de edad avanzada una serie de derechos que propician una mejor calidad de vida, incluyendo, el ser asistidos en establecimientos tales como, centros de cuidado diurno, centros de actividades múltiples, hogares sustitutos y hogares de cuidado diurno, de forma digna y respetuosa. Surge de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Persona de Edad Avanzada" que su aprobación tuvo como finalidad otorgar al Departamento de la Familia: "jurisdicción sobre todo asunto relacionado al establecimiento, desarrollo, operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de normas y directrices para garantizar la protección, atención y cuidado" de las personas de edad avanzada que se encuentran en este tipo de centros.

Dicha intención legislativa es cónsona con la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada" la cual reconoce la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos humanos y legales.

En lo que compete a nuestra agencia, es importante resaltar que el Art. IV de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en sus secciones 5 y 6, así como, la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", imponen al Secretario de Salud, el deber ministerial de velar por aquellos asuntos relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública. Para poder dar fiel cumplimiento a este deber ministerial de orden constitucional, el Departamento de Salud cuenta con diversas secretarías, divisiones, oficinas y

programas para la implementación de la política pública, dirigida a garantizar la salud de nuestros ciudadanos. Entre estas, se encuentra el Programa de Geriátría, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Promoción de la Salud. Dicho programa es uno de los componentes del sistema de salud de Puerto Rico cuya encomienda es educar a la población en general, sobre aquellos asuntos relacionados a la salud y bienestar del adulto mayor y sus cuidadores. Además, en virtud de la Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, se creó el Registro de Alzheimer bajo la supervisión del Departamento de Salud. Esta Ley ha sido fortalecida con la creación de órdenes administrativas, entre estas, la Orden Administrativa 302 y el Reglamento del Secretario de Salud Núm. 129. El referido Reglamento crea el Comité Asesor de Alzheimer de Puerto Rico. Este Comité está compuesto por diferentes representantes de agencias públicas, privadas, del tercer sector y la comunidad.

Luego de consultar la presente medida con el "Programa de Geriátría" y el "Centro y Registro de Alzheimer" del Departamento de Salud, entendemos que, ante el rápido envejecimiento de la población; es necesario que nuestras políticas públicas vayan dirigidas a fomentar la calidad de vida de nuestros adultos mayores. En tiempos recientes, el Departamento ha trabajado diversas inquietudes de la población con respecto a los centros de adultos, específicamente relacionados a la enfermedad de Alzheimer. Cabe destacar, que el equipo adscrito al Programa de Geriátría realizó un estudio con 148 empleados de centros para adultos mayores, y aunque la percepción de conocimiento en temas de gerontología y alzheimer era alto, muy pocos mostraron tener las capacidades necesarias para atender a esta población.

El Centro y Registro de Alzheimer ha expresado las siguientes recomendaciones sobre la medida bajo estudio:

1. Dentro de los requisitos del personal debería estar incluida la capacitación de cursos de gerontología o aspectos básicos del adulto mayor en todos sus empleados.
2. Dentro de los requisitos de establecimiento, el centro y/o director debería presentar un plan de capacitación para su personal en temas relacionados al adulto mayor.
3. Dentro de los requisitos de planta física, deberían ampliar las especificaciones, ya que un hogar debe estar lo más apropiado posible, debido a que esta población es muy vulnerable a caídas y consecutivamente a fracturas que pudieran ser mortales.
4. Dentro del personal requerido se recomienda un gerontólogo, con las funciones de planificar actividades educativas y recreativas apropiadas

para la población. Como también la evaluación de planta física adaptada. Es importante que haya una persona experta en la salud mental del adulto mayor, ya que esta población es propensa a sufrir de depresión y es el grupo con la prevalencia más alta en suicidios en Puerto Rico.

5. Entre los servicios debería ser compulsorio que se desarrollen programas de actividad física, ya que esto es un factor preventivo para desarrollar enfermedades y controlarlas. Por otro lado, los adultos van disminuyendo su masa muscular con el tiempo, por lo que son propensos a las caídas. La actividad física es esencial para mantener y aumentar la masa muscular.
6. Se recomienda la creación de un comité multisectorial para establecer el desafío de una investigación más exhaustiva.

Estas recomendaciones van dirigidas a procurar el fortalecer la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto a que el licenciamiento de los establecimientos que cuidan a las personas de edad avanzada propicie una mejor calidad de vida.

## CONCLUSIÓN

La Resolución del Senado 149 le ordena a la presente comisión lo siguiente:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a cuáles son los criterios que se utilizan los servicios según la Ley 94 de 1972, según enmendada, de ancianos para admitir a un cliente en sus instalaciones; los requisitos utilizados para reclutar a sus empleados; los servicios y actividades que se le ofrecen en sus facilidades a la población de edad avanzada; las medidas utilizadas para garantizar la protección y seguridad de estas personas de edad avanzada.

Luego de evaluar, analizar, investigar y ponderar cuidadosamente cada una de lo comentarios y ponencias expresados por los deponentes, esta Comisión concluye lo siguiente:

1. En relación a lo solicitado en la Sección 2 de la Resolución, sobre los requisitos de admisión, de las ponencias y la audiencia pública se desprende los siguientes, según Reglamento de Licenciamiento son:
  - a. Tener 60 años o más
  - b. De ser menor de 60 años y presentar la necesidad de cuidado institucionalizado por presentar diversidad funcional física, deberá ser mediante una dispensa de la Secretaria del Departamento de la

Familia. Esto ocurre debido a que no se ha contemplado estructurar una disposición bajo ley que cubra el cuidado institucionalizado para adultos menores de 60 años que sus limitaciones físicas requieran de cuidado prolongado.

- c. Certificado de Salud.
- d. Certificación médica de condiciones de salud y el estado de las mismas.
- e. Contrato de servicios.
- f. Foto 2 x 2 reciente.
- g. Entrevista de admisión.
- h. Copia de recibo de agua o luz del familiar responsable para efectos de verificar dirección.
- i. Lista de medicamentos.
- j. Tarjeta de identificación del residente
- k. Los criterios dependerán de la estructura de servicios que la administración configure.

Durante el proceso de análisis, esta Comisión advino en conocimiento que los requisitos de admisión varían de centro a centro.

2. Respecto a los requisitos de contratación de empleados para el centro, se desprende los siguientes:
- a. Tener 18 años o más.
  - b. Cuarto año de Escuela Superior.
  - c. Certificado de Capacitaciones Básicas en Aspectos de Gerontología y Geriatria (30 horas presenciales).
  - d. Certificado de Antecedentes Penales.
  - e. Verificación de Historial Delito de Abuso Sexual a menores o personas de Edad Avanzada (Ley 300).
  - f. CPR - Certificación de Resucitación Cardiopulmonar y primeros auxilios.
  - g. Tres cartas de recomendación.
  - h. Autorización para que el Departamento pueda indagar información del empleado (OL-70).

Estos requisitos pueden ser ampliados por cada organización, pero podrán omitir los requisitos antes descritos ya que estos son requeridos mediante leyes y reglamentos.

3. Respecto a lo requerido por la Resolución en relación a los servicios y actividades que se le ofrecen en sus facilidades a la población de edad avanzada se desprende de la investigación que el Reglamento dispone que

1413

cada establecimiento mantenga en vigor un programa variado de actividades sociales, culturales, recreativas, espirituales, terapéuticas y religiosas que responda a los intereses, necesidades y a la condición de salud física y mental de las personas de edad avanzada. El establecimiento implantará un programa semanal o mensual de actividades, que incluya:

- a. Actividades que promuevan la interacción social entre las PEA y miembros de la comunidad.
- b. Servicios religiosos en el establecimiento, a tenor con sus creencias.
- c. Disponibilidad de un consejero espiritual.
- d. Actividades donde la PEA pueda relacionarse con el ambiente natural o al aire libre, mediante giras, pasadías, excursiones, entre otras.
- e. Actividades que propicien las artes manuales y permitan la expresión creativa, la música, la pintura, la lectura, entre otros.
- f. Sesiones educativas con relación a áreas de salud, derechos de los participantes, servicios y programa de la comunidad, convivencia en comunidad para PEA y otras áreas de su particular interés.
- g. Actividades en celebración de días festivos o conmemorativos, y tradicionales.
- h. Actividades deportivas y recreativas de acuerdo con la condición física y mental de la matrícula, dirigidas a aumentar la actividad física adaptada a un enfoque continuo de tonificación muscular, con caminatas, bailes, entre otros.

4. En relación a las medidas utilizadas para garantizar la protección y seguridad de estas personas de edad avanzada, se desprende lo siguiente:

- a. Se evitan las bañeras.
- b. Debe haber agarraderas en las duchas, inodoros y pasillos comunales.
- c. Debe contar con alarmas contra incendios y extintores en áreas como la cocina, dormitorios, y pasillos.
- d. Debe contar con rociadores contra incendios y con campanas de seguridad en la cocina.
- e. Se requiere una rampa en hogares con 2 o más niveles.
- f. Debe haber 2 salidas libres de obstáculos, y las mismas deben estar identificadas.
- g. Deben tener cumplimentado el Plan Operacional de Emergencias.
- h. Deben contar con Protocolo de Emergencias.
- i. Evitarán el uso de divisiones o puertas en cristales o espejos.

KUB

- j. Si hay piscina, la misma debe tener certificado de pureza del agua. Además, deberá tener verja no menor de 5 pies a su alrededor.
- k. No deben tener alfombras de entrada y los pisos deben tener tratamiento antideslizante.
- l. Deben contar con el personal suficiente.

Durante el proceso de análisis resalto la necesidad incuestionable y que el que el estatuto legal aplicable a los establecimientos de cuidado prolongado (Ley 94) que data del año 1977, no se encuentra atemperado al modelo de cuidado asistido moderno. Por lo cual esta comisión recomienda lo siguiente:

1. Se le recomienda al Departamento de la Familia crear un Comité Multisectorial participativo con el fin de evaluar el estado de derecho vigente con el fin de atemperarlo a la nueva realidad del Puerto Rico de hoy.
2. Se le recomienda al Departamento de la Familia evaluar los reglamentos vigentes con el fin de atemperarlo a la nueva realidad y a las necesidades que se agudizaron luego de los huracanes Irma y María.

Recomendamos enviar copia del presente informe al Departamento de la Familia con el fin de que este pueda evaluar todos los hallazgos y acoger las recomendaciones descritas.

Por todo lo antes expresado esta Comisión tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que reciba el presente informe y se dé por culminada la investigación ordenada por la Resolución del Senado 149 en vista de que se han cubierto todas las áreas requeridas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown

Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(28 DE JUNIO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 149**

3 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

*Coautora le señora Venegas Brown*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a cuáles son los criterios que se utilizan para los servicios según la Ley 94 de 1972, según enmendada, de ancianos para admitir a un cliente en sus instalaciones; los requisitos utilizados para reclutar a sus empleados; los servicios y actividades que ofrecen en sus facilidades a la población de edad avanzada; las medidas utilizadas para garantizar la protección y seguridad de estos ancianos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los ancianos, en muchas ocasiones, son marginados por nuestra sociedad. Los avances tecnológicos y los constantes cambios de nuestro entorno económico crean mayor distancia entre el ritmo acelerado del mundo y la realidad que viven la población de edad avanzada. Algunos se ven impedidos de ejercer sus derechos, ya sea por desconocimiento, por su condición física o mental o por la estrechez de su ambiente social y humano.

Es por ello, que mediante la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, en virtud de la cual se crea la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, se reconoce como política pública el garantizar a las personas de edad avanzada la planificación, prestación y accesibilidad a los servicios que propendan a su bienestar. Además, se le reconoce a este sector

tan importante de nuestra sociedad, el derecho a disfrutar de una vida plena y a ser tratados con respeto y consideración. Ello supone un ejercicio agudo de supervisión por parte del Estado, porque las personas de la tercera edad bajo su jurisdicción reciban el mejor trato y la mejor atención disponible.

En la actualidad, la Isla atraviesa uno de sus más críticos periodos económicos, lo que ha ocasionado un éxodo masivo de puertorriqueños hacia los Estados Unidos. Estudios recientes revelan que la mayoría de aquellos que abandonan la Isla son jóvenes profesionales que buscan mejor calidad de vida. En consecuencia, nuestra Isla envejece cada día a un ritmo más acelerado y pierde su mayor fuente de productividad de cara al futuro. Asimismo, este incremento en la edad promedio de la población implica un aumento en la cantidad de recursos públicos destinados al cuidado de nuestros ancianos, a expensas de otros sectores de la comunidad.

Hoy día, una gran cantidad de nuestras personas de edad avanzada residen en centros para ancianos. Por lo que es del mayor interés público, que las instituciones que ofrecen servicios de cuidado a la población de la tercera edad cumplan con todos los requisitos establecidos mediante las leyes y reglamentos vigentes, con el fin de garantizar su mejor bienestar.

Recientemente, ha trascendido en la prensa casos de maltratos hacia estos ancianos y se ha informado que muchas de estas instituciones no cuentan con las certificaciones correspondientes ni con los permisos requeridos por el Estado. Además, han surgido alegaciones de que el personal de estos centros no está debidamente adiestrado y no cuenta con los requisitos necesarios para atender con esta población. Por otro lado, han surgido supuestas situaciones en que estos centros se han negado a recibir ancianos sin ningún tipo de explicación y además hay quejas de familiares porque desconocen los servicios y las actividades a las que efectivamente estos centros exponen a sus seres queridos.

En atención a lo anteriormente expuesto, nos parece que es pertinente realizar una investigación exhaustiva sobre cuáles son los criterios que utilizan los centros de ancianos para admitir a un cliente en sus instalaciones y los requisitos utilizados para reclutar a sus empleados. Además, entendemos meritorio indagar sobre los servicios y actividades que se le ofrecen en sus facilidades a la población de edad avanzada y las medidas que utilizan estos centros para garantizar la protección y seguridad de nuestras personas de la tercera edad.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado  
2 de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a cuáles son los criterios que se  
3 utilizan los servicios según la Ley 94 de 1972, según enmendada, de ancianos para admitir a un  
4 cliente en sus instalaciones; los requisitos utilizados para reclutar a sus empleados; los servicios  
5 y actividades que se le ofrecen en sus facilidades a la población de edad avanzada; las medidas  
6 utilizadas para garantizar la protección y seguridad de estos ancianos.

7           Sección 2.- La Comisión podrá requerir a las correspondientes agencias gubernamentales o  
8 entidades pertinentes, la producción de documentos, la citación de personas naturales y jurídicas,  
9 tomar juramentos y toda otra acción dentro del amplio ámbito del poder investigativo de la  
10 Asamblea Legislativa; al igual que realizar todas las vistas e inspecciones que sean necesarias  
11 para cumplir con los fines de esta Resolución.

12           Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
13 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta  
14 Resolución.

15           Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR16'18 PM4:38

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 549

PRIMER INFORME PARCIAL

16\_ de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 549.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*WMA* La Resolución del Senado 549, ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial creado mediante la Ley 146-2011, mejor conocida como "Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico", a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado; y para otros fines relacionados.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Ley 146-2011, "Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico", fue creada a los fines de sufragar los gastos relacionados a la producción de programas culturales, de contenido histórico, novelas, musicales, comedia, miniserias y unitarios radiales, con la participación de artistas locales y con temática puertorriqueña.

Señala que, en específico, en el Artículo 3, se estableció un Fondo Especial en los libros del Departamento de Hacienda por la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares anuales de los recaudos por concepto del arbitrio sobre los cigarrillos.

Finalmente, dispone que la clase artística puertorriqueña, también, ha sufrido el embate económico y el cierre de sus talleres de trabajo, el cual se ha agudizado aún más por el paso del huracán María.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. del S. 549, celebró una Audiencia Pública, el 23 de enero del año en

curso, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. A dicha Audiencia comparecieron los siguientes deponentes: Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR ("Corporación"), por conducto del Sr. Rafael Batista Cruz, Presidente, el Sr. Roberto Díaz, Vice-presidente de Radio, y la Sra. Liza Y. Rosa Birriel, Directora de Finanzas y Presupuesto; y el Colegio de Actores de Puerto Rico ("Colegio"), por conducto del Sr. José Vidal Martínez, Presidente, acompañado por la Dra. Anamin Santiago, Vicepresidenta, el Sr. Erik Pérez, actor, la Sra. Alina Marrero, guionista y la Sra. Raquel Montero, actriz. El Departamento de Hacienda ("Departamento"), y la Agencia de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") enviaron sus comentarios por escrito. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR ("en adelante, Corporación"),<sup>1</sup> expresó durante su ponencia, que ésta fue creada mediante la Ley 216-1996, según enmendada, como el organismo gubernamental encargado de administrar y operar las emisoras del pueblo de Puerto Rico.<sup>2</sup>

Señaló, que en armonía con los propósitos de la Ley 146-2011, dada la situación fiscal que atraviesa el Gobierno, se vieron en la obligación de reevaluar la programación radial y redirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo de proyectos y producciones que fueran más atractivas a la audiencia en un esfuerzo de atraer potenciales clientes que contribuyan a aumentar sus ingresos propios. A cargo de este Fondo especial, produjeron los siguientes programas:<sup>3</sup>

1. Cuentos de Camino para la Escuela
2. Radio Novela
3. Bandera Cultural en Directo
4. Nuestras Raíces
5. Puerto Rico y sus Vecinos
6. Aplausos
7. Tercera Llamada
8. Dos Minutos para la Poesía Puertorriqueña

Indicó, que para el año fiscal 2016-2017, el presupuesto asignado para el Taller Dramático de Radio (en adelante, "TDR") fue de ochocientos mil dólares (\$800.000.00) conforme a la ley, sin embargo, ese dinero no fue depositado por el Departamento de Hacienda mensualmente como el resto del presupuesto asignado. De sus expedientes, no se desprende que para ese año fiscal, la Corporación haya realizado alguna gestión para reclamar la cantidad del Fondo. Históricamente, el pago del fondo asignado, se recibía después que el año fiscal culminaba. Por lo cual, para poder cumplir con las obligaciones contractuales y compromisos del TDR, la Corporación tenía que pagar de sus ingresos propios o por medio de préstamos, la asignación especial del Taller Dramático de Televisión Lucy Boscana.

<sup>1</sup> Ponencia de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR sobre la R. del S. 549.

<sup>2</sup> Transmiten 24 horas de programación diaria, los 7 días de la semana.

<sup>3</sup> Los primeros cuatro fueron heredados y les dieron curso.

WPA

No obstante, aún con la falta de fondos, oficializó contratos a libretistas, actores, musicalizadores, entre otros, con vigencia de un año, (del 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017). Además, se comprometieron ingresos propios aún no recibidos en la Corporación para pagar estas obligaciones; ingresos propios que debieron ser utilizados para sufragar otros gastos operacionales esenciales no cubiertos por el Fondo General.

Mencionó que, en enero de 2017, se encontró, que la Corporación estaba altamente comprometida en obligaciones tanto contractuales como gastos relacionados al TDR. El balance de ese fondo para esa fecha era de -\$393,900.20. Para cumplir con las obligaciones contractuales heredadas, implementó medidas de ajustes en los gastos de la Corporación y se hicieron gestiones para la reclamación de los fondos en el Departamento de Hacienda. Por lo que, lograron ahorros en los servicios a suplidores, y los fondos fueron depositados en 4 pagos de \$200,000.00 para el último trimestre del año fiscal 2017 (abril, mayo y junio), no después de finalizado el mismo, como en años anteriores.

A continuación, se incluye la distribución de los gastos del Taller Dramático de Radio, (\$800,000.00), presentado por la Corporación:<sup>4</sup>

#### Servicios Profesionales

Actores/Talentos	\$562,899.25	70%
Asistente de Producción/Coordinador	\$29,500.00	4%
Libretistas	\$45,270.00	6%
Musicalizador	\$27,370.00	3%
Productores	\$95,476.20	12%
Técnicos	\$11,080.32	1%

Total de Servicios Profesionales \$771,595.77

#### Otros gastos:

Equipo / Gastos Administrativos	\$28,404.23	4%
---------------------------------	-------------	----

Total de Otros Gastos \$28,404.23

Total de Otros Gastos del TDR \$800,000.000 100%

Afirmó, que aunque en el año fiscal 2017-2018, les fue asignada la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000.00), estos no habían sido desembolsados. Por lo que, realizó gestiones con el Departamento de Hacienda para indagar sobre la disponibilidad de los mismos. No obstante, para no interrumpir el TDR, tomó las siguientes medidas financieras:

<sup>4</sup> Información del gasto semestral del año fiscal 2017 ofrecido durante su ponencia.

1. Se identificaron ingresos propios no comprometidos, con los que se garantizó la permanencia del taller por tres (3) meses.
2. Se formalizaron los contratos con vigencia de tres (3) meses, desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2017.<sup>5</sup>

Al 30 de septiembre de 2017, los gastos del Taller Dramático cubiertos por ingresos propios fueron distribuidos como sigue:

Servicios Profesionales

Actores/Talentos	\$71,709.85	9%
Libretistas	\$9,646.83	1%
Musicalizador	\$4,092.43	.5%
Productores	\$17,730.43	2%
Técnicos	\$2,407.31	.3%

Total de Servicios Profesionales \$105,586.85

Otros Gastos:

Gastos Administrativos	\$2,600.00	.3%
------------------------	------------	-----

Total de Otros Gastos \$2,600.0

Total de Gastos \$108,186.86 13.1%

Según expresó la Corporación, el TDR continuó operando hasta el paso del huracán María. El evento atmosférico ocasionó daños severos a la Corporación.<sup>6</sup> La Corporación sufrió una baja significativa en sus ingresos propios y tuvo que asumir un gasto extraordinario ante los daños causados por el huracán, por lo que, tuvieron que cancelar todos los programas de televisión y radio, excepto aquellos que fueran relacionados a la emergencia. El TDR no fue la excepción. La Corporación no pudo seguir sustentando al taller con sus ingresos propios. No obstante, se honraron los contratos hasta su vigencia, hasta el 30 de septiembre de 2017.

Mientras, el Colegio de Actores de Puerto Rico,<sup>7</sup> se expresó en defensa de la Ley 146-2011. Mencionó, que el Taller Dramático de Radio AM ("TDR") ha logrado ahorros a

<sup>5</sup> La implementación de hacer los contratos con una vigencia de tres (3) meses, fue extensiva a los contratos relacionados al personal que labora en los demás programas tanto de radio como de televisión, sin comprometer ingresos que no han llegado, ni fomentar expectativas de empleo a largo plazo al personal que labora por contrato.

<sup>6</sup> Colapsó la torre principal ubicada en el Cerro La Santa en Cayey, perdiendo señal de televisión y radio FM.

<sup>7</sup> Ponencia del Colegio de Actores de Puerto Rico sobre la R. del S. 549.

diversas instituciones gubernamentales.<sup>8</sup> Indicó además, que la actual administración, dirigida por el Dr. Rafael Batista Cruz, se inició estableciendo comunicación continua.<sup>9</sup> Finalmente, señaló que como entidad que vela por el bienestar de sus actores y actrices, el taller radial es vital para la reconstrucción de un país, que maximice el uso de los recursos, en un plan de cooperación entre agencias.

La libretista Alina Marrero, relató durante su ponencia,<sup>10</sup> sus experiencias trabajando en el Taller. Mencionó que, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública puede atender las necesidades del Programa de Doblaje y la del Taller Dramático de Radio, porque funcionan con fondos económicos diferentes.

La ponencia del actor Erick Pérez,<sup>11</sup> también, relató la historia y el motivo de ser del Taller Dramático de Radio 940 AM, y solicitó acción inmediata, para trabajar y servir al pueblo, llevándole programación radial de calidad.<sup>12</sup> Presentaron además, sus comentarios en favor del Taller Dramático de Radio, los señores Salvador Méndez y Héctor Méndez Aranas.

Por otra parte, el Departamento de Hacienda, expresó en su Memorial Explicativo,<sup>13</sup> que tiene dentro de su haber el realizar los desembolsos correspondientes al "Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico ("Fondo Especial") creado mediante la Ley 146-2011. Con respecto a estos desembolsos, una vez el Departamento de Hacienda certifica la disponibilidad de los fondos, se procede a la liberación y entrega de los mismos a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, para que ésta los utilice según dispone la referida Ley.

MPA La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"), señaló en su Memorial Explicativo,<sup>14</sup> que la Ley 146-2011 creó el Fondo Especial del Taller Dramático AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico con el objetivo de sufragar los gastos relacionados a la producción de programas culturales, de contenido histórico, novelas, musicales, comedia, miniseries y unitarios radiales con la participación de artistas locales y con temática puertorriqueña. Conforme al referido estatuto, el fondo se nutre de una cantidad de \$800,000.00 anuales provenientes del arbitrio sobre los cigarrillos establecidos en la Sección 3020.05 de la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" y que corresponden al Fondo General. Este fondo es administrado por la Corporación de Puerto Rico para la

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, al Departamento de Educación se le han grabado audiolibros, bajando el gasto de contratación de talentos; y se ha gestado proyectos en conjunto con la Universidad de Puerto Rico, y el Ateneo Puertorriqueño proveyendo experiencia en la práctica profesional a los actores y actrices que allí se forman.

<sup>9</sup> Éste les informó que el Departamento de Hacienda no les había desembolsado el Fondo Especial, pero que aun así cobrarían.

<sup>10</sup> Ponencia de la libretista Alina Marrero con respecto al Taller Dramático de Radio 940 AM.

<sup>11</sup> Ponencia del actor Erick Pérez sobre la R. del S. 549.

<sup>12</sup> Mencionó que llevaban cuatro (4) meses sin cobrar.

<sup>13</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre la R. del S. 549.

<sup>14</sup> Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre la R. del S. 549.

Difusión Pública. A esos fines, el Presidente de dicha corporación está facultado a solicitar, aceptar, recibir, parear y administrar fondos federales, estatales, municipales y privados para ser ingresados en el antes mencionado fondo. Además, la Ley 146-2011 dispone que el Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública debe presentar un informe anualmente a la Asamblea Legislativa sobre la labor realizada en cumplimiento con este estatuto.

Indicó, que de acuerdo a la información que tiene, el Departamento de Hacienda hace disponible los fondos dispuestos por la Ley 146-2011 a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública al realizar su cuadro de los ingresos al Fondo General. Por esta razón, la AAFAF le brindó deferencia a los comentarios del Departamento de Hacienda, y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en cuanto al componente fiscal del funcionamiento del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico. Además, le brindó deferencia a los comentarios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, por ser la entidad administradora de dicho fondo por lo que está en mejor posición para abundar sobre el particular.

*MPA* Durante la Audiencia Pública, surgieron varias interrogantes relacionadas a los fondos creados en virtud de la Ley 223-2000, según enmendada, y la Ley 146-2011, por lo cual, se solicitó información a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR; al Departamento de Hacienda; y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública,<sup>15</sup> contestó nuestra petición de información, y envió una certificación, en la que se indica que la Corporación, fue auditada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el 10 de marzo de 2017. Surge del documento, que la Auditora, la Sra. Aida Rivera, le informó a la Sra. Liza Y. Rosa Birriel, Directora de Finanzas y Presupuesto, que la auditoría se concentró en el análisis de las proyecciones de gastos mensuales enviadas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por la Corporación, entre éstas la proyección de gastos del Taller Dramático de Radio. La Sra. Rivera les informó que se confirmaron todos los gastos del Taller Dramático, que a la fecha que los mismos fueron sustentados por ingresos propios, la Corporación no había recibido la cantidad asignada de ochocientos mil dólares (\$800,000.00).

Además, envió otra certificación, en la que señala, que para el segundo semestre del año fiscal 2016-2017, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública recibió el presupuesto asignado de ochocientos mil dólares (\$800,000.00) para sustentar el Taller Dramático de Radio, conforme a la Ley 146-2011.

Certificó además, que aunque la Ley 146, *supra*, permite utilizar hasta un 10% para gastos administrativos y de producción, la Corporación, sólo utilizó un 4%. El restante 6% se invirtió en el pago de actores y actrices que participaron del Taller.

Equipo/Gastos Administrativos	\$28,404.23	4%
-------------------------------	-------------	----

<sup>15</sup> Certificación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR.

Finalmente, presentó un Informe sobre el Taller Dramático de Radio AM 2017, que se incluye a continuación:

### TALLER DRAMÁTICO DE RADIO

En el Taller Dramático de Radio se está transmitiendo nuevas novelas y proyectos educativos, infantiles, musicales, de entretenimiento y cultural. Se llevan a cabo 27 1/2 horas semanales de programación.

### Programación 940 AM

1. "Cuentos de Camino a la Escuela" - *Lunes a Viernes 7:00 a 7:30 am*

Programa dirigido a una audiencia de niños desde pre-escolar a escuela superior. Variados temas de interés para la juventud. Narrativa de los mejores cuentos para niños y jóvenes de nuestros escritores. Temática puertorriqueña, educativa y cultural.

*WRA*

### PERSONAL CUENTOS DE CAMINO A LA ESCUELA

<b>Productora</b>	Madelyn Ortiz
<b>Director</b>	Hermán O'Neill
<b>Coordinadora Producción</b>	Idalisse Delgado
<b>Técnico de grabación</b>	Wilfredo Dátil
<b>Musicalizador</b>	Carlos Colón
<b>Escritores</b>	Mirelsa Modestti Emineh Marrero José Arroyo

Elenco Promedio de 8-10 actores por cuento (Hay cuentos con apenas 4 personajes y otros pueden tener 14, pero en promedio 8)

Actores:

- María Bertólez
- José Caro
- Ernesto Concepción
- Amalia Cruz
- Miguel Difffoot
- Viviana Falcón
- Luz Odilia Font

- Martita Martínez
- Raquel Montero
- Ramón Negrón
- Carlos Ortega
- Armando Pardo
- Yazmín Pereira
- Maylía Pérez
- Erick Pérez
- Alberto Rodríguez
- Cristina Sesto
- Alberto Zambrana
- Katia Rivera

## 2. Radio Novelas - *Lunes a Viernes 8:00 a 8:30 am*

WPA Espacio radial diario de treinta minutos donde se narran las mejores novelas de autores locales e internacionales. Versiones escritas por Autores Puertorriqueños donde se destaca la cultura y la educación de una forma entretenida y amena para todo público.

**Productores** Alejandro Primero, Manuel Villafañe

**Musicalizador** Carlos Colón

**Escritores** Edith Cabrera, Alina Marrero

**Actores:**

- María Bertólez
- Ramón Negrón
- Carlos Ortega
- Armando Pardo
- Yazmín Pereira
- Maylía Pérez
- Erick Pérez
- Alberto Rodríguez
- Cristina Sesto
- Alberto Zambrana
- Katia Rivera
- Martita Martínez
- Raquel Montero

- José Caro
- Ernesto Concepción
- Amalia Cruz
- Miguel Diffoot
- Viviana Falcón
- Luz Odilia Font

3. Bandera Cultural en Directo – *Lunes a Viernes 9:00 a 10:00 pm*

Programa radial diario donde se tocan temas relevantes de la cultura puertorriqueña (arte, danza, escultura, educación, música, pintura, arqueología, cine, museos, entre otros) noticias y entrevistas con los protagonistas de la movida artística y cultural del país, en un diálogo inteligente, ameno y cotidiano con los presentadores Anamín Santiago y Erick Pérez.

**Productor** Felipe Guzmán

WPA

4. Radio Teatro Nacional - *Martes 10:00 am a 12:30 pm*

Programa semanal de dos horas donde se escogen las más relevantes piezas teatrales de Puerto Rico, las cuales son adaptadas en formato radial para el disfrute del público. Este programa se canceló en febrero de 2017.

**Productor** Roberto Ramos Perea

**Actores:**

- María Bertólez
- José Caro
- Ernesto Concepción
- Amalia Cruz
- Miguel Diffoot
- Viviana Falcón
- Luz Odilia Font
- Martita Martínez
- Raquel Montero
- Ramón Negrón
- Carlos Ortega
- Armando Pardo
- Yazmín Pereira
- Maylía Pérez
- Erick Pérez

- Alberto Rodríguez
- Cristina Sesto
- Alberto Zambrana
- Katia Rivera

5. Nuestras Raíces - *Lunes a Viernes 2:00 a 3:00 pm*

Programa radial donde la música típica, la bomba y la plena son el eje central, junto con el humor ameno de su presentador Tito Negrón.

**Productor** Manuel Villafañe  
**Actores** Tito Negrón y José Caro

6. Puerto Rico y sus Vecinos - *Lunes 3:00 a 4:00 pm*

Espacio semanal donde se hace un recorrido por algún país del mundo. Su cultura, sociedad, gastronomía, curiosidades, entre otros, son vistos en un viaje imaginario por el país escogido junto a sus presentadores Cristina Sesto y Hernán O'Neill.

**Productor** Manuel Villafañe  
**Actores** Cristina Sesto y Hernán O'Neill

7. Aplausos - *Martes 3:00 a 4:00 pm*

Especiales semanales de una hora, donde se resaltan importantes figuras del país, dando a conocer su trayectoria y aportación para Puerto Rico.

**Productor** Alejandro Primero  
**Actores** Yasmín Pereira y Katia Rivera

8. Tercera Llamada - *Miércoles 3:00 a 4:00 pm*

Programa semanal en vivo donde se escogen producciones teatrales y se desmenuzan sus procedimientos culturales en entrevistas de contenido sustancial.

**Productor y Conductor** Alejandro Primero

9. Dos minutos para la poesía puertorriqueña

Cápsulas de dos minutos donde los poemas más importantes puertorriqueños son declamados por las voces privilegiadas del Taller Dramático de Radio.

**Allegro 91.3 FM**

10. La Noche es nuestra - *Viernes 7:00 a 9:00 pm*

Este es un programa musical de dos horas de duración con contenido variado. La conducción del mismo está a cargo de su productor, Alejandro Primero. La Noche es Nuestra, toca desde música clásica, semi-clásica y contemporánea. Este espacio es conceptualizado por temas, dedicando la música de esa emisión a cantantes, compositores y músicos. La Noche es Nuestra se transmite los viernes a las siete de la noche, sábados a las once y cincuenta y nueve por Allegro 91.3 FM y los domingos a las siete de la noche por WIPR 940AM.

11. Vanguardia Clásica – *Lunes a Viernes 3:00 a 5:00 pm*

Es un programa vanguardista con música contemporánea, en el cual el radioescucha puede disfrutar desde lo más antiguo hasta lo más actual. Con compositores del Siglo 19, 20 y 21.

Por otra parte, el Departamento de Hacienda,<sup>16</sup> contestó también, nuestra petición, y señaló que la Ley 146-2011, ordena que se transfiera anualmente del Fondo General al Fondo Especial “Taller Dramático de Radio AM” con cifra de cuenta 793-1960000-081-2012 la cantidad de \$800, 000.00 de los ingresos recibidos anualmente por los arbitrios de cigarrillos.

A tenor con la referida ley, el Departamento, indicó que comenzó a realizar las transferencias a la Corporación en el año fiscal 2011-2012. A continuación, se detalla las transferencias:

*WPA*

Año Fiscal	Cantidad	Fecha del pago
2011-2012	800,000.00	2-mayo-2012
2012-2013	800,000.00	13-marzo-2013
2013-2014	800,000.00	3-abril-2014
2014-2015	800,000.00	11-agosto-2015
2016-2016	800,000.00	13-julio-2016
2016-2017	200,000.00	18-abril-2017
2016-2017	200,000.00	26-mayo-2017
2016-2017	200,000.00	7-junio-2017
2016-2017	200,000.00	21-junio-2017
2017-2018	800,000.00	14-febrero-2018

Consideró importante destacar que, para poder realizar las transferencias, es necesario realizar la conciliación de los recaudos de los arbitrios de los cigarrillos para poder emitir la directriz de la transferencia de los fondos. Informó que, sin embargo, las transferencias anuales han sido siempre durante el segundo semestre del año fiscal,

<sup>16</sup> Certificación del Departamento de Hacienda.

debido a que es necesario realizar el ajuste de conciliación de los arbitrios previo a identificar los fondos a transferirse.

### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Conforme a la información provista por el Departamento de Hacienda, el 14 de febrero del año en curso, el Departamento, desembolsó la asignación de los \$800,000.00. Sin embargo, el Taller Dramático de Radio de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) no había reiniciado labores. La Comisión, continuará con el estudio de la medida para poder descargar cabalmente su responsabilidad, por lo que, se requerirá información a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, para conocer las razones por las cuales no ha reiniciado labores. Además, se requerirá nuevamente la petición de información no provista por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde el Primer Informe Parcial de la R. del S. 549.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(15 DE DICIEMBRE DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 549**

15 de diciembre de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo* (Por Petición)

*Coautor el señor Pérez Rosa*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial creado mediante la Ley 146-2011, mejor conocida como “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 146-2011, se creó la “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, a los fines de sufragar los gastos relacionados a la producción de programas culturales, de contenido histórico, novelas, musicales, comedia, miniserias y unitarios radiales, con la participación de artistas locales y con temática puertorriqueña.

En específico, el Artículo 3 estableció un Fondo Especial en los libros del Departamento de Hacienda por la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares anuales de los recaudos por concepto del arbitrio sobre los cigarrillos. Nuestra clase artística puertorriqueña, también, ha sufrido el embate económico y el cierre de sus talleres de trabajo. Además, el paso del Huracán María agudizó aún más, la crisis económica que atraviesa el Pueblo de Puerto Rico, el cual no excluye a la clase artística puertorriqueña.

A tales efectos, proponemos que el Senado de Puerto Rico lleve a cabo un estudio sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial creado mediante la Ley 146-2011, mejor conocida, como “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, a los fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            **Sección 1.-** Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar  
2 un estudio sobre el funcionamiento y manejo del Fondo Especial creado mediante la Ley 146-  
3 2011, mejor conocida como “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de  
4 las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Publica de Puerto Rico”, a los  
5 fines de constatar que el mismo cumpla con los propósitos para los cuales fue creado; y para  
6 otros fines relacionados.

7            **Sección 2.-** La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
8 recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución.

9            **Sección 3.-** Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR 25 18 PM 8:37  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.  
*CR*

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 614

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 614, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 614 propone realizar un estudio abarcador en torno a las condiciones de las carreteras PR-981 y PR-982 en Fajardo, con el fin de auscultar las condiciones de las mismas, identificar recursos para realizarle mejoras y buscar alternativas para mejorar la calidad de dichas vías principales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 614, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 614**

8 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Correa Rivera*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador en torno a las condiciones de las carreteras PR-981 y PR-982 en Fajardo, con el fin de auscultar las condiciones de las mismas, identificar recursos para realizarle mejoras y buscar alternativas para mejorar la calidad de dichas vías principales; ~~y para otros fines.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por años, la carretera PR-982 ha sido la vía principal de rodaje para llegar al vertedero del ~~municipio~~ Municipio de Fajardo. La antedicha carretera, al igual que la carretera PR-981, también son utilizadas diariamente por cientos de ciudadanos para salir y regresar a sus hogares y llegar a sus destinos para realizar sus actividades cotidianas. Sin embargo, el uso continuo de la vía por camiones que van dirigidos al vertedero, unido al factor desgaste y el mal mantenimiento que se le ha dado, ha provocado que las carreteras PR-981 y PR-982 se encuentren en pésimas condiciones afectando la calidad de vida de sus usuarios, y en particular a los residentes del ~~Barrio~~ barrio Demajagua del ~~municipio~~ Municipio de Fajardo.

Las carreteras antes mencionadas no cuentan con la rotulación correspondiente, vallas de protección, aceras y desagües. Además, la falta de pavimentación y

*M/S.*

mantenimiento ha causado que las carreteras tengan varios hoyos profundos y extensos, que constantemente causan daños a los vehículos. Muchos ciudadanos de la región han levantado su voz de alerta ante las pésimas condiciones de las vías y de los problemas secundarios que trae a aquellos que la transitan.

Por ende, es menester de ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado realizar un abarcador estudio en torno a las condiciones de las Carreteras PR-981 y PR-982 en Fajardo, con el fin de auscultar las condiciones de las mismas, identificar recursos para realizarle mejoras y buscar alternativas para mejorar la calidad de dichas vías principales. La Comisión deberá realizar un análisis de impacto en todos sus renglones y de esta forma presentar alternativas a los ciudadanos y usuarios de tan importantes vías de rodaje.

~~El Senado de Puerto Rico propone la aprobación de la resolución que nos ocupa, consciente del valor que representa contar con comisiones legislativas bien informadas de las materias que le han sido referidas como jurisdiccionales.~~

#### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
2 Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador  
3 en torno a las condiciones de las carreteras PR-981 y PR-982 en Fajardo, con el fin de  
4 auscultar las condiciones de las mismas, identificar recursos para realizarle mejoras y  
5 buscar alternativas para mejorar la calidad de dichas vías principales, y para otros fines.

6           Sección 2.-La Comisión ~~deberá comunicar al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un  
7 informe final que contenga los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime  
8 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse  
9 con relación al asunto objeto de este estudio, dentro del término de ciento ochenta (180)

*M.S.*

1 días ~~contados a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

2 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su

3 aprobación.

*hms.*

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO PERSONAS PM2145  
CTC  
TRAMITES Y PEDIDOS SENADO P R

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 624

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

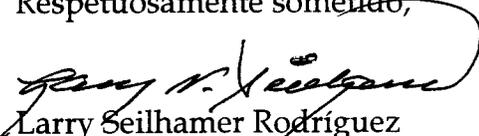
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 624, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 624 propone realizar una exhaustiva y profunda investigación sobre la incidencia de muertes de mujeres por violencia y cómo la Policía de Puerto Rico está llevando a cabo los procesos de investigación para esclarecer los mismos; así como para su clasificación en términos de las estadísticas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 624, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 624**

13 de febrero de 2018

Presentada por la señora *Peña Ramírez*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a ~~que realice~~ realizar una exhaustiva y profunda investigación sobre la incidencia de muertes de mujeres por violencia y cómo la Policía de Puerto Rico está llevando a cabo los procesos de investigación para esclarecer los mismos; así como para su clasificación en términos de las estadísticas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Carta de Derechos, Sección 7, reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida. Asimismo, en dicho Artículo II, Sección 1, la Constitución establece que "La dignidad del ser humano es inviolable." Sin embargo, es una realidad que en Puerto Rico muchas mujeres continúan siendo víctimas de violencia, lo que demuestra que, no sólo la dignidad de éstas está siendo atacada, sino que inclusive, las mujeres están siendo asesinadas.

Conforme a la información que ha trascendido públicamente, la Policía de Puerto Rico, en su Informe Preliminar de Asesinatos, incluye como causas de asesinatos de mujeres, motivos de drogas, violencia doméstica, venganza y peleas o discusiones. Se ha establecido que, en cuanto a muchos de los asesinatos de mujeres, la Policía de

Puerto Rico no ha podido determinar cuál es el móvil de ellos, siendo desconocido, y quedando, por lo tanto, estos casos, sin esclarecerse.

La violencia doméstica continúa siendo uno de los problemas sociales más serios que existe en Puerto Rico y se manifiesta indiscriminadamente en toda raza, cultura, clase social, edad o sexo. Cualquiera puede ser víctima de violencia doméstica, sin embargo, las estadísticas demuestran que la gran mayoría de las víctimas son mujeres. Las consecuencias de esta violencia, es la pérdida de la autoestima, la inseguridad y temor para tomar decisiones y hasta incluso, la pérdida de la vida.

Las estadísticas de los casos de violencia doméstica son un instrumento necesario, no sólo para registrar la incidencia de estos casos, sino para poder conocer más sobre las causas, los motivos de que ésta surja y cómo podemos seguir trabajando para erradicarla. Sin embargo, lo más importante de que se identifique correctamente el asesinato de una mujer como víctima de violencia doméstica, es poder esclarecer el mismo, y traer ante la justicia a la parte agresora.

Recientemente ha trascendido públicamente que, durante el pasado año 2017, en Puerto Rico se reportaron casos de seis (6) mujeres asesinadas, cuyo móvil ha sido catalogado en el reglón de violencia doméstica en las estadísticas preliminares de la Policía de Puerto Rico, sin embargo, estableció el reporte periodístico que, al examinarse las querellas, la cifra asciende a doce (12) féminas.

Resulta imprescindible, que las estadísticas de la Policía de Puerto Rico reflejen fielmente las causas y motivos de los asesinatos de mujeres. Si son casos de violencia doméstica, así deben de ser reportados, de manera que se pueda conocer realmente cuál es la incidencia de violencia doméstica en Puerto Rico y que esta problemática social puede ser atendida efectivamente.

Conforme a lo anterior, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende necesario realizar una exhaustiva y profunda investigación, sobre el alegado desfase en el sistema de estadísticas de la Policía de Puerto Rico respecto a la clasificación de las muertes de mujeres asesinadas, víctimas de violencia doméstica. Es necesario conocer, además,

*M/S.*

cuántos casos de asesinatos de mujeres actualmente quedan sin esclarecerse y las razones por las cuales existe esta situación.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del  
2 Senado de Puerto Rico ~~a que realice~~ realizar una exhaustiva y profunda investigación  
3 sobre la incidencia de muertes de mujeres por violencia y cómo la Policía de Puerto  
4 Rico está llevando a cabo los procesos de investigación para esclarecer los mismos;  
5 así como para su clasificación en términos de las estadísticas.

6        Artículo 2.- La Comisión ~~le someterá al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un  
7 informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime  
8 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban  
9 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, antes de finalizar la  
10 Quinta Sesión Ordinaria.

11        Artículo 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO ABR30'18PM3:18  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 639

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

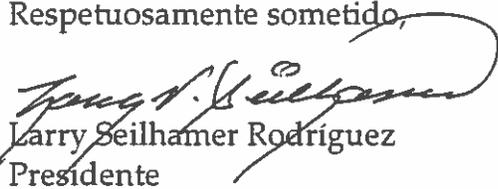
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 639, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 639 propone realizar una investigación abarcadora sobre la falta de equipo, materiales y personal, si alguno, en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a fin de identificar acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para garantizar que este cumpla a cabalidad con sus propósitos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 639, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodriguez  
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 639**

27 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Seillhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la falta de equipo, materiales y personal, si alguno, en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a fin de identificar acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para garantizar que este cumpla a cabalidad con sus propósitos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, sucesor del Cuerpo de Bomberos creado al amparo de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, es uno de los siete negociados que conforman el Departamento de Seguridad Pública, según lo establece la Ley 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico está bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública y mantiene entre sus deberes y obligaciones prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas de este.

Recientemente, un incendio de grandes proporciones afectó varias estructuras en la zona histórica del Municipio de Ponce. Trascendió públicamente que la emergencia requirió la utilización de un camión escalera, ~~pero~~ sin embargo por no haber uno disponible en Ponce ni sus pueblos aledaños fue necesario trasladar hasta el lugar el camión escalera que ubica en el Municipio de San Juan para poder atender el incidente adecuadamente y brindar el apoyo necesario. Cabe mencionar que el camión escalera de Ponce se quemó en el 2014, y en aquel entonces se determinó trasladar el camión escalera de Aguadilla a la Ciudad Señorial.

El traslado del camión escalera de San Juan a Ponce para atender el evento dejó a la zona metropolitana y sus municipios cercanos desprovista de este vehículo esencial para combatir incendios y rescatar personas en edificios altos o áreas de alta elevación. Por otro lado, es indiscutible que la falta de equipo y recursos para atender oportunamente estas emergencias puede ocasionar la propagación de las llamas y causar graves daños a la vida y la propiedad.

El establecimiento del nuevo Departamento de Seguridad Pública busca precisamente utilizar mejor los recursos fiscales y el capital humano, reuniendo el esfuerzo y colaboración de las entidades pertinentes, en un solo componente de seguridad pública. El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es parte indispensable del componente de seguridad, pero esta entidad esencial no puede ser efectiva ni cumplir con su misión ministerial de prevenir y combatir fuegos, así como salvar la vida y la propiedad de los ciudadanos sin contar con aparatos de seguridad y equipo fundamental de extinción de incendios. Entre estos, camiones, camiones escalera, mangueras, extintores, hidrantes, pisteros de mangueras, así como válvulas y tubos de sistemas de rociadores contra fuegos, entre muchos otros.

Ciertamente fuegos e incidentes como estos pueden repetirse en cualquier momento y lugar de Puerto Rico. Por tanto, resulta necesario y meritorio conocer detalladamente la situación actual del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en términos de equipo, materiales y capital humano disponible para atender



cualquier circunstancia, dentro de su jurisdicción, que amenace la vida y seguridad del pueblo.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de  
2 Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la falta de equipo, materiales  
3 y personal, si alguno, en el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a fin  
4 de identificar acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para  
5 garantizar que este cumpla a cabalidad con sus propósitos.

6           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días, después  
8 de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

*T.M.S.*